PR3562569

*Thomas Fisher*
*Rare Book Library*

UNIVERSITY OF TORONTO

21628/34653 M
G,B-1
500
AGBM

Digitized by the Internet Archive
in 2023 with funding from
University of Toronto

https://archive.org/details/colecciondenotic00avil

# COLECCION DE NOTICIAS

## DE MUCHAS DE LAS INDULGENCIAS

## PLENARIAS Y PERPETUAS

Que pueden ganar todos los Fieles de Christo, que con la debida disposicion, visitaren en sus respectivos dias las Iglesias que se irán nombrando en ellos, de esta Corte de México.

DALA A LUZ

CON EXPENSAS DE LA DEVOCION

*EL R. P. Fr. JOSEPH DE AVILA, Religioso Menor de la Regular Observancia de N. S. P. S. Francisco, hijo de la Provincia del Santo Evangelio, y Lector Jubilado.*

SE DEDICA

A LA SIEMPRE VIRGEN

Y MADRE DE DIOS

MARIA SANTISIMA

En el amable Misterio de su Concepcion llena de gracia desde su primer instante.

---

Impresa en México por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1787.

-)✠(-

# DEDICATORIA.

VUestra condicion, Inmaculada Virgen, es harto diferente de la condicion de los mortales. Se observa en estos, por lo ordinario, que un poco lexos que vean la necesidad, basta para que se desentiendan de la que padecen sus hermanos. Pero parece que á Vos, el mismo veeros libre de miserias, os pone en obligacion de procurar el alivio de los miserables: pues sé por noticia que le disteis á la Venerable Sierva vuestra Sor Maria de Jesus de Agreda, que en el momento primero de la animacion de vuestro Cuerpo, en que, por las prevenciones de la gracia, ya os visteis sin pecado, desde luego os aplicasteis á verter, aunque menudas, muy tiernas lágrimas por los que habian cometido, estaban cometiendo, y habian de cometer Adan, y su linage. Y, si á conseqüencia de ese primer privile-

vilegio de vuestra Concepcion Inmaculada, jamas sentisteis despues el mas leve movimiento á los desórdenes, que aún ya que están perdonados en quanto á la culpa, comunmente nos dexan mas ó menos débitos de pena, por cuya remision nos es tan útil el recurso á las santas Indulgencias; y asi no tuvisteis de estas la menor necesidad: esto mismo puntualmente ha de inclinar vuestra maternal clemencia á interponer con el Juez Supremo vuestros ruegos, para que nos dé el espíritu que nos disponga para el logro de ellas. Por eso esta humilde obrita que contiene sus noticias, busca la sombra de tan dulce, de tan amable Misterio: porque estoy bien persuadido de que su amparo hará eficaces nuestras pobres diligencias. Amén.

*PARE-*

## *PARECER DEL R. P. Dr. y Mrô. D. Juan Gregorio Campos, Prepósito de la Congregacion del Oratorio de S. Felipe Neri de esta Corte.*

# M. P. S.

OBedeciendo el Superior Decreto de V. A. he reconocido la Coleccion de Indulgencias que compuso el R. P. Fr. Joseph de Avila; y aunque la materia es muy espinosa é intricada por las muchas apócrifas que se han introducido y otras que se han revocado; el R. P. procede con tan prudente cautela, y tan christiana crítica, que solo propone las que están en su rigor y fuerza comprobadas por gravísimos Autores, y por conseqüencia están corrientes para poderlas ganar los Fieles: por lo qual estos deben estar muy agradecidos al Autor que tantos bienes les facilita, y asi el opúsculo es muy interesante al público: por tanto, y no contener cosa alguna contra nuestra Santa Fé, buenas costumbres y Regalias de S. M. puede V. A. siendo de su superior agrado conceder la licencia para su impresion. México y Diciembre 29 de 1786.

*Juan Gregorio Campos.*

DICTA-

## *DICTAMEN DEL R. P. Fr. Manuel del Camino, Lector Jubilado, ex-Definidor de la Provincia de Menores Observantes del Santo Evangelio de México, y Calificadar del Santo Oficio.*

## SEÑOR PROVISOR.

CON cuidadosa atencion he leido el *Quaderno de coleccion de noticias de muchas de las Indulgencias plenarias y perpetuas que pueden ganar todos los Fieles de Christo visitando las Iglesias de esta Ciudad de México*, dispuesto con mucho esmero y trabajo por el R. P. Fr. Joseph de Avila, Lector Jubilado, é hijo de esta Provincia del Santo Evangelio: Y á la verdad, que en el discurso de su lectura se excitó en mi la admiracion, acompañada de singular complacencia, al representarseme las acertadas y útiles invenciones que puede y sabe forjar la caridad para utilizar al próximo. Digno es de toda alabanza y estimacion el pensamiento que ha producido el R. P. Lector para formar este quadernillo; y de agradecerle el sumo trabajo y desvelo con que ha seguido su piadosa resolucion hasta completarlo; y tanto que ha conseguido el que salga cabal y perfecto en su género. El negocio de Indulgencias suele ser intrincado y expuesto al malogro de sus utilidades, ó ya porque se ignoran ellas ó sus condiciones, ó ya por la incertidumbre de su concesion; pero aqui hallará el piadoso y deseoso de tan gran tesoro noticias claras y cier-

ciertas (por tan bien fundamentadas y probadas) de casi todas las plenarias que se pueden lograr en esta Ciudad, y al mismo tiempo el tibio y perezoso exhortacion que aliente su tibieza, ó reprehension que condene su negligencia, al ver que se le presentan juntas tantas gracias y favores con que la benignidad de nuestra Madre la Santa Iglesia quiere descargarle de satisfacciones. Y asi, Señor, si á V. S. le parece, puede dar la licencia que se pide para imprimir esta Coleccion: pues ademas de no contener cosa contra la Fé, buenas costumbres y Regalias de su Magestad, debe tenerse por muy util, no solo para los vivos, sino tambien para los difuntos, por lo mucho que interesarán estos con sus noticias y advertencias. Asi lo siento, *salvo &c.* Convento de Santa Recoleccion de San Cosme, Febrero 10 de 1787.

*Fr. Manuel Camino.*

PARE-

## *PARECER DEL Br. D. MANUEL AZEVEDO*

*Capellan de Coro y Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Metropolitana.*

EN cumplimiento de la honorifica comision que he recibido de V. S. he leido atentamente esta Coleccion de noticias de muchas de las Indulgencias plenarias y perpetuas que pueden ganar todos los Fieles de Christo, que con la debida disposicion visitaren en sus respectivos dias las Iglesias, que en ellos se nombran, de esta Corte de México.

Ella es un Quarderno precioso, que ofrece á quien lo lee, un testimonio nada equívoco del zelo y caridad con que su Religioso Autor, por el bien de las Almas, se ha tomado el trabajo (que sin duda no fue pequeño) de ver y averiguar quanto le fue preciso para formar esta Coleccion. Es asimismo un argumento de su juiciósa critica, pues se maneja en materia tan delicada con todo el tiento que ella pide, no bebiendo las noticias que dá sino de legítimas fuentes. Y en fin, ella es una obra que no dexará de grangearse el agrado de las Almas piadosas, á quienes descubre y patenta para su bien y utilidad un preciosísimo Tesoro. Tal es el dictamen que me ha hecho formar su leccion, y el que yo expongo á V. S. para que accediendo su beneplácito, vea este Quaderno la luz pública, supuesto que no se halla en él alguna cosa que lo impida, segun juzgo, *salvo meliori*. México y Febrero 9 de 1787.

B. L. M. á V. S. su mas seguro
Servidor y Capellan

*Br. Manuel Azevedo*

*PARE-*

## *PARECER DEL R. P. Fr. MIGUEL Tadeo de Guevara, Lector Jubilado, y Comisario Visitador del Tercer Orden de N. S. P. S. Francisco en esta Corte de México.*

### M. R. P. N. Ministro Provincial.

DE orden y mandato de V. P. M. R. he leido con atenta consideracion, y no menos gustosa obediencia, la obra del R. P. Lector Jubilado Fr. Joseph de Avila, cuyo título es Coleccion de Noticias de las Indulgencias plenarias y perpetuas de todas las Iglesias de esta Capital. Y sin embargo de ser el Autor doméstico, aun todavia es mejor la justicia que se le debe hacer, que el temor de parecer lisongero, especialmente quando no está vinculado el acierto á solo los que leen con sobrecejo: *Neque enim soli rectè judicant, qui maligne legunt*, dixo Plinio. Yo admiro en este Libro, aunque pequeño, la viveza de espíritu y fervoroso zelo del Autor, que ciñe en breve, y recopila con método facil y claro lo que fue asunto de volúmenes enteros, entresacando las Bulas y Decretos Apostólicos para la autenticidad de las Indulgencias, dirigida á que las almas, por medio de las diligencias previas, que ordena la Iglesia, se justifiquen y logren este gran tesoro con que se liberten de las terribilísimas penas del Purgatorio; con mucha exâccion descubre los mas recónditos privilegios, con que ha enriquecido la Santa Sede á las Iglesias de toda esta Capital, y con singular destreza enlaza los documentos ajus-

ajustandolos á su intento con abundancia de doctrina que vierte para instruccion de las almas devotas; de cuya copia espiritual se puede decir lo de S. Pab. ad Philip. 4. *Scio, & abundare*, alargando al próximo con liberalidad el pan de tan proficua enseñanza que respira esta Coleccion, segun el Comento de Ruperto: *qui non solus possidet, quod accipit, sed cum indigentibus miseri corditer dividit ille scit abundare.* En cuya atencion no me parece fuera de propósito simbolizarse este Librito en el Arbol de la vida, porque este (segun lo pinta San Juan en su Apocalipsi) fue plantado á las corrientes de un Rio caudaloso, para que á beneficio de su continuado riego, ni perdiese su lozania, ni descaeciese en dar sus provechosos frutos; los que eran tan abundantes, que por cada mes el suyo, rendia doce cada un año, y hasta sus ojos servian de medicina á los mortales: *in medio plateae ejus ex utraque parte fluminis lignum vitae afferens fructus duodecim per menses singulos reddens fructum suum, & folia ligni ad sanitatem gentium.* Apocalipsi 22. 2. Asi á proporcion este libro, escrito con tal espíritu, que plantado á las corrientes de la Gracia, enseña á recoger los frutos de perdon de penas, que distribuye por todos los meses del año, supuesta la disposicion y el fervor de las almas que anciosamente lo executarán para conseguir tan gran tesoro con facilidad y á poca costa. Por lo que, y no contener cosa opuesta ni á los Dogmas de nuestra Religion, ni á la Moral Christiana, ni á las Regalias de S. M. (Q. D. G.) puede V. P. M. R. d r su venia para la prensa. Asi lo juzgo en este Tercer Orden á 9 de Febrero de 1787.

*Fr. Miguel de Guevara.*

LI-

## Licencia del Superior Gobierno.

*LA Real Audiencia Gobernadora, visto el Parecer que precede del R. P. Dr. y Mrô. D. Juan Gregorio Campos, Prepósito de la Congregacion del Oratorio, por su Decreto de 11 de Enero de 1787, concedió su Licencia para la Impresion de esta* Coleccion de Indulgencias.

## Licencia del Ordinario.

*EL Señor Dr. D. Joseph Ruiz de Conejares, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, por su Decreto de 8 de Febrero de 1787, concedió su permiso para la Impresion de esta* Coleccion de Indulgencias, *visto el Dictamen antecedente del R. P. Fr. Manuel del Camino, de la Regular Observancia &c.*

## Licencia de la Santa Cruzada.

*EL Señor Dr. D. Gregorio Omaña y Sotomayor, Tesorero Dignidad de esta Santa Iglesia, Comisario Subdelegado general de la Santa Cruzada, visto el precedente Parecer del Br. D. Manuel de Azevedo, Capellan de Coro y Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia, concedió su Licencia para la Impresion de esta* Coleccion de Indulgencias, *por su Decreto de 17 de Febrero de 1787.*

Fr.

## LICENCIA DE LA RELIGION.

Fr. JOAQUIN DE ILZARBE DE LA REGULAR Observancia de N. S. P. S. Francisco, Lector Jubilado, ex-Definidor y Ministro Provincial de esta Provincia del Santo Evangelio de México, Custodia de Tampico y Nueva México, Monjas de Santa Clara, Hermanos del Tercer Orden de Penitencia y Siervo, &c.

POR virtud de las presentes firmadas de mi mano y nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, concedemos nuestra bendicion y licencia al R. P. Fr. Joseph de Avila, hijo de dicha nuestra Provincia, y Lector Jubilado, para que, por lo que á nos toca, pueda dar á la prensa un Quaderno que ha compuesto, cuyo título es *Coleccion de noticias de muchas de las Indulgencias plenarias y perpetuas que pueden ganar todos los Fieles de Christo, que con la debida disposicion visitaren las Iglesias de esta Corte*: atento á haber sido exâminado de orden nuestro, y aprobado por el R. P. Fr. Miguél Tadeo de Guevara, Lector Jubilado y Comisario Visitador del Tercer Orden de México: la qual aprobacion mandamos que se ponga con esta nuestra licencia al principio del mismo Quaderno, *servatis cæteris de jure servandis*. Dadas en este nuestro Convento grande de N. S. P. S. Francisco de México, á 12 de Febrero de 1787.

P. M. D. S. P. R.

*Fr. Joaquin de Ilzarbe.* Ministro Provincial.

*Fr. Gabriel Francisco de Ares* Secretario.

Lugar ✠ del Sello.

*Reg. tit. licenc. de impres. fol.* 241.

# PROLOGO

## A EL VECINO DE ESTA CORTE.

YO sé, Carísimo mio, que no quieres ir al Purgatorio, y que si te has confesado, y hecho algunas penitencias, con christiana sinceridad conocerás, que aun te falta que satisfacer: porque son tan raras las almas á quienes no les quedan reatos de pena despues de los Sacramentos y de muchas mortificaciones, que de un gran número que vió Santa Teresa salir de este mundo en gracia de Dios, solas tres fueron al Cielo, sin detenerse en aquel fuego. (1) Y siendo tan satisfactorias las santas Indulgencias, que una de dichas tres almas fue la de un Religioso, que aunque de virtud no extraordinaria, fue de ellas muy solícito, y en premio de esto logró una plenaria en la hora de su muerte: (2) para que á ti pudiera tambien tocar tan felíz suerte, Yo tuviera gran contento, de que si no has profesado en alguna de las Religiones, que son las Familias christianas mas opulentas de esos sagrados tesoros, te hubieras alistado en alguna de

(1) Vease el Tesoro de vivos.

(2) Lazo Gracias del Tercer Orden de N. P. S. Francisco pág. 127.

de las Archicofradias, Cofradias, Hermandades y Congregaciones de esta Corte, que son las mas abundantes despues de las mismas Religiones. Apenas puedo disculparte de que no hayas antes practicado antes esta diligencia: porque aunque el dinero no te sobre, poco gastaras en ella: y hay algunas donde no se te pidiera mas que tu nombre, como sucede en la del Santísimo Rosario fundada en el Convento Imperial de N. P. Stô. Domingo.

Pero mientras á ello te resuelves, por el amor que te tengo, tomé un poco de trabajo en juntarte noticias de las que podrás ganar á título de Christiano, con solo tener la Bula de la Santa Cruzada, y prevenido con los Santos Sacramentos, visitar en los dias que te diré las Iglesias de México. Y si vas á otras Ciudades no será del todo inutil que lleves este librito, por quanto el mayor número de las Indulgencias cuyas noticias contiene, están universalmente concedidas á las Iglesias Regulares, que con poca diferencia hay tambien en las mas de ellas. Mas porque no te equivoques, te prevengo, que quando Yo hable en plural, diciendo (por exemplo) *hoy hay Indulgencia plenaria en las Iglesias de N. P. S. Francisco*, has de entender que se pue-

puede ganar, no solo en México, sino en Puebla, Veracruz, ú otro lugar en que haya Iglesia de la misma Religion. Pero si dixere en singular que la hay *en la Iglesia de dicho N. P. S. Francisco*, entenderás, que puede solo ganarse en la Iglesia principal de su Observancia en esta Capital, porque por respecto á alguna Cofradia fundada alli, por alguna Imagen que en ella está colocada, ó por otro motivo semejante, está limitada á tal Iglesia la concesion.

Si estuvieramos espacio me detendria gustoso en instruirte sobre variedad de puntos que era conveniente que supieras de la célebre materia de Indulgencias. Creeme que no puedo hacerlo; solo tocaré los que son indispensables, para que te sepas preparar para ganarlas. Y empezando por el de la confesion, te digo, que exceptuando muy pocas Indulgencias, que al tiempo de noticiartelas, te avisaré que te basta para poderlas ganar el que tengas contricion de tus pecados con propósito de confesarlos en el tiempo que la Iglesia te lo mande; para que consigas las demas debes confesarte el dia ó la víspera de ellas, aunque no sientas conciencia de pecado mortal. Ya no hay duda en esto, despues que lo de-

declaró con aprobacion del Papa la sagrada Congregacion de Indulgencias en su decreto de 19 de Mayo del año de 1759 (3). Pero si tienes costumbre de confesarte semanariamente, sin otra confesion que la de la semana, podrás ganar todas las que hubiere en ella: Y aun, por premio de tan santa costumbre, lograrás las Indulgencias de toda la semana, aunque en ella no hayas confesado, porque estuviste enfermo, ó por otro semejante impedimento, como tambien lo declaró dicha Congregacion en otro decreto posterior, que expidió, con aprobacion de Clemente XIII, en 9 de Diciembre de 1763 (4). Aunque tiene esta excepcion el decreto: que si la Indulgencia está concedida á modo de Jubileo, deben confesarse, á lo menos en su víspera, hasta los que tienen costumbre de hacerlo cada semana.

La Comunion es tambien, *de ordinario*, otra de las diligencias, que has de hacer, para el logro de las Indulgencias plenarias. Dixe *de ordinario*, porque hay algunas Indulgencias, aunque pocas, que no piden Comunion. Yo te avisaré de las que no la pidieren.

Quan-

(3) Vease la Biblioth. de Ferraris á la palabra Indulgencia num. XV. del Apéndice.

Quando no, es preciso que comulgues en el mismo dia de la Indulgencia; pero lo podrás hacer, como tambien la confesion, en qualquiera Iglesia; si no es que tambien te advierta que has de comulgar en aquella donde está concedida la Indulgencia. Con una Confesion y Comunion tienes bastante para ganar quantas haya aquel dia en las Iglesias que visitas. Esta visita puede hacerse antes ó despues de la Confesion, antes ó despues de la Comunion, en qualquiera tiempo de todo aquel que dura la Indulgencia: la qual suele durar desde vísperas del dia anterior: que es decir, desde las dos de la tarde; y en las ferias de Quaresma (menos las tres primeras) desde cerca de las diez de la mañana, hasta el dia propio de la Indulgencia, quando el Sol se esconde tras de nuestros montes al fin de la tarde. Lo mismo, con debida proporcion, te digo de quando ella dura quarenta horas, ó por toda una octava. Aunque hay algunas octavas que tienen Indulgencia distinta de la del dia de la fiesta, y necesitan repetir las diligencias en alguno de los dias, para ganarla por sola una vez; de todo lo qual te avisaré á su tiempo.



(4) Vease la Teología Moral de Cuniliati en el Apéndice 2. al Sacramento de la Penitencia, §. 2. núm. 5.

Para que se verifique, segun el modo comun de hablar, que visitas una Iglesia, es muy congruente que te detengas alli un rato no muy breve, siquiera mientras rezas la estacion de seis veces el *Padre nuestro*, otras tantas el *Ave Maria*, y al fin de cada uno de estos el *Gloria Patri &c.* concluyendo con la Oracion que llaman *acostumbrada*, que es pedir á Dios por la exâltacion de la Fé Católica, extirpacion de las heregias, y paz entre los Príncipes Christianos, lo qual podrás hacer con qualesquiera palabras que te inspire tu devocion. Si se necesitare alguna peticion especial para el logro de alguna Indulgencia, al darte de ella noticia te lo avisaré tambien. Es doctrina muy comun la que te he dado (5).

Si devoto y fervoroso haces dichas diligencias, confia en la piedad divina que ganarás el gran número que te ofrece este librito. Mas fueran, si por una parte no hubiera procurado hacer eleccion de las mas seguras, dexando las muy dudosas; y si por otra hubieran atendido en algunas Iglesias la humilde súplica que hice á fin de que me comunicaran las noticias respectivas á ellas mismas. Con todo, el número es grande, como dixe: y por eso

(5) Vease Ferraris á la palabra Indulgencia art. 2.

eso te pido por las entrañas de Christo que socorras con alguna parte de ellas á las Animas del Purgatorio, á lo menos con las que Yo te dixere que por especial concesion les son aplicables. Todas lo serian respecto de ti, si animandote á seguir las huellas de Santa Gertrudis y de otros Siervos de Dios, á favor de ellas hicieras una general cesion de todo lo satisfactorio de tus obras, obligandote á ello con aquella especie de voto, cuya honestidad y utilidad persuade el P. Oliden en sus Diálogos del Purgatorio, que termina con los varios privilegios que concedió á todos los que lo hicieren Benedicto XIII por su decreto dado en Roma á 19 de Diciembre de 729 años: y es uno de ellos el poder aplicar por los difuntos aun las Indulgencias, que por otra parte no les son aplicables.

Pero si no te animares á cesion tan generosa, cedeles siquiera aquellas, que te decia, poniéndolas en manos de Maria Santísima nuestra Protectora, para que su Magestad, como Dispensera de mas prudencia que tu, las distribuya entre las que sea mas conveniente. Te aseguro con mi San Buenaventura, (6) que el socorro de estas pobresitas es una obra de

(6) Vease la Biblioteca predicable de Oudri, á la palabra *Purgatorio* §. 6. núm. 46.

las con que mas se glorifica el Altísimo: porque siendo asi que á su Bondad, como infinitamente difusiva de sí misma, le es mas natural (en el sentido que sabe explicar el Teólogo) hacer gracias, que al Sol derramar sus luces, está como violenta mientras no las comunica: y aunque ama indeciblemente á aquellas almas como á sus legítimas Esposas; si otro no paga por ellas, las tendrá sumergidas en un piélago de fuego por todo el tiempo que les tasó su justicia, sin hacerles gracia alguna. Tu pues, si aplicas por ellas las Indulgencias, das la gloria al mismo Dios, de que pueda sin embarazo derramar todo el torrente de su bienaventuranza sobre las mismas. Y oh! que agradecidas es de creer que te sean por haberles abreviado tanta dicha! Lexos de imitar al Copero de Faraon (que restituido á su privanza, echó en olvido lo que á Joseph su compañero debió en la prision, y no trató de cumplir con sus encargos, pidiendo al Rey que tambien le diese libertad:) ellas, sin que se lo digas, apenas se verán puestas al lado de su Señor, quando, como noticiosas de que por tus Indulgencias caminaron mas aprisa, comenzarán á usar de todo su valimiento, y hasta alcanzarlo no cesarán de pedirle que vayas á su amable compañía.

# *PRIMERA PARTE,*

*En que se notician las Indulgencias plenarias que se ganan en los dias fixos, y correspondientes á la serie de los meses del año.*

## ENERO.

DIA 1: En la Iglesia Metropolitana por la oracion de quarenta horas, que dá hoy principio, y acaba el dia 4, á fin de implorar los buenos sucesos del nuevo año: En uno de estos quatro dias se puede ganar la Indulgencia. Vease el Calendario ó Directorio del Oficio divino de la misma Iglesia. En la de la Insigne y Real Colegiata hay lo mismo por concesion de Benedicto XIV. segun el Sumario de la Congregacion de Nrâ. Srâ. de Guadalupe. Y es aplicable por las Animas.

Tambien en este dia primero, por la Circuncision del Señor, hay Estacion en Roma; y por virtud de la Bula de la Santa Cruzada, el que verdaderamente arrepentido, y en gracia de Dios, aunque solo tenga propósito de confesarse quando la Iglesia lo mande,

de, y aunque no comulgue, si visita en qualquiera Templo cinco Altares, ó en defecto de ellos uno cinco veces, rogando á Dios por la union de los Príncipes Christianos y victoria contra los Infieles, ganará la Indulgencia, que podrá aplicar por las Animas del Purgatorio. El tiempo de esta Indulgencia son las veinte y quatro horas del dia natural, que comienza al terminar el dia 31 de Diciembre, y dura hasta el punto de la media noche de este dia primero de Enero. Todo lo dicho acerca de esta Indulgencia se ha de entender respectivamente de todas las demas que se fueren noticiando, para aquellos otros en que hay Estacion en Roma: y todo consta del Sumario de la misma Cruzada, y de la Doctrina comun de los Autores que han escrito acerca de sus gracias.

Asimismo, por el mismo motivo de la Estacion, se gana Indulgencia plenaria visitando la Iglesia de San Francisco Xavier llamada *los Belemitas*, y haciendo en ella la Oracion acostumbrada, aunque no se visiten cinco Altares, ni se comulgue, ni confiese; sino que haya verdadera y perfecta contricion, que embebe en sí el propósito de confesarse á su tiempo. Es concesion de Clemente

mente XIV. de que hablaré en la segunda parte, quando (al tratar de las Indulgencias movibles) diga, que semejante gracia está concedida á dicha Iglesia para todos los dias de Estacion de Roma. Es aplicable por las Animas.

Semejante concesion tenia hecha Clemente X. en su Breve que comienza: *Commissa nobis*, su data en Roma á 8 de Mayo de 1673 años, para los que en este dia y en todos los de Estacion visitan las Iglesias de la Religion de Nrâ. Srâ. del Carmen, practicando las mismas diligencias que dixe acerca de la de los Padres Belemitas. Trae todo el dicho Breve el P. Lumbier en el segundo Tomo de los Fragmentos Morales.

Tambien á las Iglesias de la Religion de Nrâ. Srâ. de la Merced debe derivarse esta concesion, por participacion de las del Carmen, segun el P. Porres en su Tratado de Indulgencias Lib. 2. Cap. 7. núm. 21. y yo no tengo de ello duda alguna, atenta la Constitucion de Alexandro VIII. dada en Roma á 28 de Julio de 1690 años, que traducida legítimamente trae el mismo en el Lib. 1. Cap. 1. pues alli claramente dice el Papa, que qualesquiera Fieles que visiten sus Iglesias y Cai

p-

pillas, gocen todas las Indulgencias concedidas á qualesquiera Casas, Conventos, y otros lugares y Personas Regulares: y despues de ir nombrando á muchos de estos, (y entre ellos á los Carmelitas Descalzos) que ahora son, ó por tiempo fueren, dice, que esto se entienda, aunque las Indulgencias sean de especial nota, y de dificil concesion, y que no entren en la concesion general por participacion. Por concesion tan amplia bastaría decir, y se podria sin hipérbole, que de quantas Indulgencias doy aqui noticias, tantas pueden ganar todos los Fieles con las respectivas diligencias, y en sus respectivos dias, visitando las Iglesias de dicha Religion de la Merced, de que en esta Capital hay tres: la principal, la del Colegio de S. Pedro Pasqual de Belen, y la de la Recoleccion de las Huertas. Sin embargo mencionaré individualmente en algunos dias aquellas Indulgencias, de cuya específica concesion he podido conseguir noticia.

Dia 6. por la Epifanía del Señor hay Estacion en Roma; y por eso hay Indulgencia plenaria en las Iglesias del Carmen, y de los Belemitas, como dixe para el dia de la Circuncision. Acomodarás aqui las mismas doc-

doctrinas. Como tambien lo dicho alli mismo acerca de la visita de cinco Altares en qualquiera Iglesia; pues hoy hay semejante Indulgencia por la Bula de Cruzada.

Dia 15. desde primeras visperas (esto es desde la tarde del dia antecedente) por San Mauro hay Indulgencia plenaria, practicando las diligencias acostumbradas, en la Iglesia del Monasterio de Monges de San Benito, llamada *de Nrâ. Srâ. de Monserrate.* Fue concesion de Clemente X. en su Breve que comienza: *Commissa*, dado en Roma á 19 de Diciembre de 1671 años, como podrás leer en el Bulario magno de Laercio Querubino á la Constitucion 54 de dicho Papa, que corresponde al Tom. 6. Tambien la cita Eusebio Amort en su Historia de Indulgencias Parte 1. §. 36.

Hoy comienza en la Iglesia principal de los Padres Carmelitas el Septenario de San Anastacio, patente el Santísimo Sacramento: puedes escoger de los siete dias uno, para ganar Indulgencia plenaria, asistiendo á la exposicion por algun tiempo, y haciendo la Oracion acostumbrada, habiendo confesado y comulgado. Es concesion de Clemente XIV. en su Breve: *Cum, sicut accepimus*, dado

do en Roma á 19 de Julio de 1773 años, que se guarda original con sus Pases en aquel Convento, segun que de ello tengo Certificacion escrita del R. P. Sacristan y Calendarista Fr. Andrés de la Santísima Trinidad.

Dia 16. desde primeras vísperas de los Santos Proto-Mártyres de mi Religion Berardo y sus Compañeros hay Indulgencia plenaria para los que, haciendo las diligencias acostumbradas, visitaren las Iglesias de N. P. S. Francisco, por concesion de Benedicto XIV. en su Decreto dado en el Alcazar de Gandulfo del Arzobispado de Bononia á 18 de Octubre de 1741. que lo trae á la letra nuestro Perusini en el Tomo 2. de la Cronologia Seráfica á la pág. 269. Tambien cita esta concesion nuestro Lucio Ferraris en la Biblioteca moral á la palabra *Indulgencia* Art. 5. núm. 44. Y quedarás advertido para todo el discurso de esta Obra, que quando se diga que hay Indulgencia en las Iglesias de N. P. S. Francisco, no solo entiendas (para el presente asunto) las de su propio Instituto, como son la del principal Convento de la Regular Observancia, la de su Tercer Orden, que está en el Atrio de su Convento, la del Hospital del mismo Tercer Orden, las de

San-

Santa Clara, San Juan de la Penitencia, Santa Isabel, Corpus Christi, la de las Señoras Capuchinas, San Diego, Santiago, San Fernando y San Cosme; mas tambien las del Instituto de Concepcionistas, que son las ocho siguientes: Concepcion, Regina, Balvanera, Jesus Maria, Encarnacion, Santa Inés, San Joseph de Gracia y San Bernardo. Porque Leon X. les concedió este privilegio á todos los Monasterios de dicha Religion, que estaba entonces sujeta á los Prelados de la de N. P. S. Francisco. Y no lo han perdido, aunque muchos de ellos, con Autoridad Apostólica, hayan pasado, ó desde su fundacion estén sujetos á la Jurisdiccion Ordinaria. Vease nuestro Manuel Rodriguez en su primer Tomo de Questiones regulares á la 55. Art. 15. y el citado Ferraris á la dicha palabra *Indulgencia* Art. 1. núm. 20. y á la palabra *Moniales* Art. 6. núm. 8. en que alega el Decreto que sobre lo último que dixe expidió la Sagrada Congregacion. De que resulta, que todas las Señoras que viven en trece de los Conventos de Religiosas arriba citados, podrán aprovecharse de la porcion de Indulgencias que corresponde á las Iglesias de dicho N. P. S. Francisco. Puedes acomodar á esta fiesta, y á cada

da dia de los de su Octava todo lo que abaxo pondré para la de Santo Tomás de Aquino 6. de Marzo, por lo que leerás en 20 de Mayo por la de San Bernardino de Sena: Y pudieras tambien acomodarlo á todas las festividades de mi Religion.

Dia 19 de este mes, y de todos los demas hay Indulgencia plenaria para quien con las diligencias acostumbradas visitare las Iglesias siguientes, y qualquiera de ellas: Las de la Religion de San Juan de Dios, como consta de su Bulario. La del Convento de San Bernardo, por concesion de Pio VI. que está en su Archivo. La he leido, comienza *Ad augendam*, su data en Roma á 17 de Agosto de 1780 años. Pide que esté expuesto el Santísimo Sacramento. La del Sagrario de la Catedral por el tiempo de la Misa mayor, en que se expone el Santísimo Sacramento, tambien por concesion de dicho Pontífice, como dice la Certificacion que tengo del Señor Cura mayor: La Capilla del Santísimo Patriarca Joseph de la Iglesia de San Gregorio, que la concedió Benedicto XIV. en un Breve que dió en Roma á 24 de Mayo del año 1754. que se guarda en el Archivo de aquel Colegio, onc todos sus Pases, segun la Certificacion que de

ello

ello me envió el Señor Rector. La del Convento de la Enseñanza, durante la exposicion que se hace por casi toda la mañana. Asi lo concedió dicho Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 7 de Julio de 1779 años, en el qual tambien concede semejante Indulgencia para la Domínica tercera despues de Pasqua, y para el dia 26 de Noviembre, como abaxo diré: He leido dicho Breve con sus Pases, y se guarda en el Archivo de aquel Monasterio. Y últimamente, en la Capilla del Tercer Orden de San Agustin para los que asisten á la exposicion del Santísimo, que se hace por todo el dia, y practican las demas diligencias acostumbradas, segun el Decreto de Clemente XIV. dado en Roma á 5 de Febrero de 1772 años, de que tengo Certificacion escrita del R. P. Ministro.

Dia 21. por Santa Inés Virgen y Martyr en el Convento de Concepcionistas de su advocacion hay desde primeras vísperas Indulgencia plenaria (aunque no se exponga el Santísimo Sacramento) para los que confesando y comulgando hacen alli oracion por la conversion de los Infieles, reduccion de los Hereges, exâltacion de nuesta Santa Madre Iglesia, y por la paz entre los Príncipes chris-

tia-

tianos. Semejante Indulgencia con iguales diligencias hay alli mismo para los dias 20 de Mayo de San Bernardino de Sena, y 25 de Julio de Santiago el mayor. Es concesion de Clemente VIII. en su Bula plomada, que expidió en Roma á 9 de Febrero de 1595 años, que he leido con la licencia que dió el Señor Provisor, para que se publicase, y original se guarda en dicho Convento.

Dia 23. por San Raymundo de Peñafort desde sus primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, para quien, prevenido de las diligencias acostumbradas, visitare las Iglesias de la Religion de N. P. Santo Domingo, que en México son la de su Imperial Convento, la de Porta-Cœli, la de la Piedad, la del Hospicio de San Jacinto de las Huertas, y la de las Religiosas de Santa Catarina de Sena: (de lo que quedarás advertido para todas las veces que en el discurso de esta obra te diga, hablando en plural, que hay Indulgencia en las Iglesias del mismo Santo Padre.) La concesion de esta fue hecha por Paulo V. en su Breve *Splendor*, dado en Roma á 28 de Julio del año 1615, segun verás en el Bulario de su Religion, que dió á luz su Rmô. Maestro general Tomás Ripoll, al tom. 5. página

gina 702. de la Edicion Romana de 1732.

Semejante Indulgencia, con semejantes condiciones, tienen las Iglesias de la Religion de Nrâ. Srâ. de la Merced, por haber ayudado el Santo á su fundacion. Concedió dicha Indulgencia Clemente XI. en su Constitucion 159. que comienza *Injunctæ*, dada en Roma á 4 de Agosto de 1717 años, como se lee en el tomo 11 del Bulario magno.

En este dia, en que celebra mi Religion los Desposorios de Señor San Joseph, desde sus primeras vísperas hay Indulgencia plenaria (que pide las condiciones acostumbradas) en la Iglesia de San Bernardo, por concesion de Pio VI. que con todos sus Pases está en su Archivo: pide tambien asistir por algun tiempo á la exposicion del Santísimo. La he leido, comienza *Ad augendam*, su data en Roma á 17 de Agosto de 1780. y tiene todos sus Pases.

Semejante concesion hizo el mismo Papa en 23 de Enero del año 1777. á la Iglesia del Colegio de Belen, de que me envió Certificacion el Señor Capellan.

Dia 25 de este mes, y de todos los demas hay Iudulgencia plenaria, para quien, habiendo confesado, hace la Comunion en la

Igle-

Iglesia de la Enseñanza, y alli mismo tambien hace la Oracion acostumbrada. Es concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 8 de Mayo de 1778. que he leido con sus Pases, y está en su Archivo. Es aplicable por los difuntos.

Dia 26. por la fiesta de Santa Paula hay Indulgencia plenaria con las condiciones acostumbradas, que comienza desde primeras vísperas en las Iglesias de la Religion de San Gerónimo, de que hay dos en esta Corte, la del Convento de su Advocacion, y la del otro Convento que tiene por titular á San Lorenzo. Concedióla Inocencio XIII. en su Constitucion 39 *Injunctæ*, dada en Roma á 13 de Octubre del año 1723. que hallarás en el tomo 13 de dicho Bulario magno.

Dia 29. por San Francisco de Sales desde sus primeras vísperas, con las diligencias acostumbradas, se gana Indulgencia plenaria en la Iglesia de San Joseph el Real de Padres del Oratorio de San Felipe Neri, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Enero de 1784 años, que he leido con sus Pases, y original se guarda en el Archivo del mismo Oratorio.

Dia 31 por San Pedro Nolasco, desde sus

sus primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, que pide las mismas diligencias, para quien visitare las Iglesias de la Religion de la Merced. Es concesion de Clemente X. en su Constitucion 54. que comienza *Redemptoris*, su data en Roma á 29 de Diciembre de 1673 años, y la trae el citado Bulario al tomo 11. La repitió Clemente XI. en su Constitucion 159 *Injunctæ*, dada tambien en Roma á 4 de Agosto del de 1717, que asimismo la trae el dicho Bulario en el mismo tomo.

## FEBRERO.

DIA 2 por la Purificacion de Nrâ. Srâ. desde primeras vísperas, con las diligencias acostumbradas, ganará Indulgencia plenaria quien visitare qualquiera de las Iglesias siguientes: La de los Belemitas, por concesion de Inocencio XI. en su Breve *Ecclesiæ Catholicæ*, dado en Roma á 26 de Marzo de 1687 años, como se lee en el Bulario de esta Religion á la página 68. Las de la Religion del Carmen, á quienes está concedida semejante Indulgencia para las siete principales festividades de MARIA Santísima, que son la presente, su Anunciacion, su Visitacion,

Asuncion, Natividad, Presentacion y Concepcion, por Clemente X. en su Breve *Commissa*, dado en Roma á 8 de Mayo del año 1672. segun podrás leer en la Historia de Indulgencias que escribió Eusebio Amort, á la parte 1. §. 36. Y te prevengo, que siempre que en el discurso de esta obra te avise que hay Indulgencia en las Iglesias (nombradas en plural) de Nrâ. Srâ. del Carmen, entiendas, que van comprehendidas las de los Monasterios de Religiosas Teresas (de los quales hay dos en esta Capital) aunque estén sujetas á la Jurisdiccion Ordinaria, segun lo que arriba dixe con Ferraris, hablando de las Concepcionistas, por las Indulgencias de mi Religion, quando traté de la del dia 16 de Enero. Asimismo hay semejante Indulgencia hoy, y en las otras festividades de la misma Señora, que dexo nombradas, en las Iglesias de la Religion de San Juan de Dios (de las que en esta Capital hay dos, que son la que tiene la advocacion del mismo Santo, y la del Hospital de San Lázaro). Es concesion que les hizo Benedicto XIII. en su Breve *Inter varia*, que hallarás á la pág. 196. de la segunda parte del Bulario de dicha Religion, el qual fue expedido en Roma á 19 de Enero de 1729 años. En

la

la Capilla de Aranzazú del Atrio del Convento de N. P. S. Francisco hay semejante Indulgencia en esta festividad, y en las mismas que he nombrado, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, que dió en Roma á 24 de Enero del año 1777. Lo he leido con sus Pases, y original se guarda en el Archivo de dicha Capilla. Para las mismas festividades tiene semejante Indulgencia la Iglesia de la Enseñanza, concedida por Clemente XIV. en su Breve que comienza *Ad augendam*, dado en Roma á 22 de Mayo de 1772 años, que he leido con sus Pases, y está en el Archivo de aquel Convento.

A las Iglesias de San Gerónimo concedió Urbano VIII. para dichas siete principales festividades, y para la de las Nieves, y la de la Expectacion, Indulgencia plenaria en forma de Jubileo, á favor de los que confesando y comulgando las visitaren, rezando alli lo que á cada uno le dictare su devocion. Consta asi de una Copia de cierto Sumario impreso que se sacó del Bulario, y del Compendio de los Privilegios de su Religion, y se halla en las puertas del Coro del Convento de San Bartolomé de Lupiana del Arzobispado de Toledo; la qual Copia bien autorizada, y con todos

sus

sus Pases fue presentada al Señor Provisor de esta Diocesi, y mandó S. S. que se pusiese un trasunto de ella en la Iglesia, y otro en el Coro del Convento de San Gerónimo de esta Capital. Guardase la Auténtica en el Archivo del mismo Convento, donde me la franquearon para que la leyese, como lo executé. Y advierto, que aunque la dicha Indulgencia, y otras de que iré haciendo mencion donde corresponden, estén concedidas en forma de Jubileo, no recibieron perjuicio con la revocatoria, que (como abaxo diré quando trate del dia 20 de Mayo) segun Benedicto XIV. hizo Clemente VIII. de las Indulgencias que hasta entonces estaban concedidas en semejante forma: por quanto Urbano VIII. y Paulo V. que las concedieron, gobernaron despues de dicho Clemente, y no tengo noticia de que otros Succesores de los referidos concedentes hayan repetido la revocatoria.

Para las mismas festividades de Nrâ. Srâ. y para la de sus Desposorios concedió Benedicto XIV. semejante Indulgencia á la Iglesia de su Colegiata de Guadalupe: y que se pueda aplicar por las Animas del Purgatorio, segun el Sumario impreso de las de su Congregacion, que cité hablando del dia 1 de Enero.

Pa-

Para estas mismas festividades hay semejante Indulgencia en la Capilla de Nrâ. Srâ. de los Dolores del Convento de San Diego, que con toda semejanza á las antecedentes, concedió Pio VI. (como tambien para todos los Viernes de Marzo) en su Breve *Ad augendam*, de 6 de Junio de 1783 años, segun la Certificacion que de ello me vino del mismo Convento.

En este mismo dia hay semejante Indulcia en la Iglesia de San Bernardo, que concedió en la forma acostumbrada Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 27 de Julio de 1784 años, el qual lei con sus Pases, y original se guarda en dicho Convento.

Dia 4: por San Andrés Corsino, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, baxo las dichas condiciones, para quien visita las Iglesias del Carmen. La concedió Clemente X. en su Constitucion 14 dada en Roma á 14 de Mayo de 1672 años, que comienza *Coelestium munerum*, y hallarás en el Apéndice al tomo 6 del Bulario magno de Laercio Querubino.

Dia 5: por los Santos Mártyres del Japon Pedro Bautista y sus Compañeros, desde primeras vísperas, haciendo las diligencias acos-

acostumbradas, se gana Indulgencia plenaria en las Iglesias de N. P. S. Francisco, por concesion de Clemente XII. en su Breve *Injunctæ*, dado en Roma á 13 de Julio de 1739 años, como puedes veer en el tomo 3, parte 2 de la Cronología Seráfica de nuestro Perusini, á la pág. 222, ó en la Biblioteca moral de nuestro Ferraris, á la palabra *Indulgencia*, art. 5. núm. 44.

Dia 10: por Santa Escolástica, tambien desde primeras vísperas, y con semejantes diligencias, hay Indulgencia plenaria para quien visita la Iglesia del Monasterio de Monges Benedictinos de Nrâ. Srâ. de Monserrate. Es concesion de Clemente X. que cité tratando del dia de San Mauro, 15 de Enero. Pero advierto, que si por ocurrencia de alguna Dominica ó Feria privilegiada se trasfiere esta fiesta, se trasfiere tambien la Indulgencia, por privilegio que hay para esto de Clemente XI. en su Const. 180. *Cum dudum*, dada en Roma á 31 de Julio de 1717 años, que trae el dicho Bulario en el tomo 12.

Dia 13: por Santa Catarina de Rixis, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria para quien practicando las diligencias acostumbradas, visitare las Iglesias de N. P. San-

Santo Domingo. Me persuade que esta Indulgencia esta especificamente concedida á dichas Iglesias, el que la veo puesta en el Calendario de esta sagrada Religion. Yo he solicitado, y no he conseguido veer tal concesion especifica, que es la mas segura en la presente materia. Pero porque no es razon privar al público de la noticia de esta Indulgencia digo, que bastaría para su seguridad la particular comunicacion que quiso Julio II. que hubiera entre las festividades de las dos Religiones de Predicadores y Menores, y asi dixo, que *en aquellos casos en que á las festividades de una Orden se concede algo, se entienda ahora y por tiempo respectivamente, concedido á las festividades de la otra, aunque* (las de la Orden de los Menores) *sean en mayor número que las festividades de los Frayles Predicadores*: Todo lo qual hallarás en su Breve que comienza: *Aliàs ad supplicationem*, dado en Roma á 1 de Junio de 1509 años, que verás en la Biblioteca moral de Ferraris, á la palabra *Indulgencia*. art. 5. n. 76. y en el Exâmen del R. Sanchez, al tratado 5. cap. 8. núm. 49. donde dice, que este punto es sin disputa. Con que habiendo los Sumos Pontífices específicamente concedido

á veinte y quatro festividades de los Santos de la Orden de Menores Indulgencia plenaria perpetua, y para todos los Fieles, debe esta comunicarse en los mismos términos á la del dia presente.

Dia 19: para este aplicarás todo lo que que dexo dicho para el 19 de Enero.

Dia 22 por Santa Margarita de Cortona, desde primeras vísperas tienen las Iglesias de N. P. S. Francisco Indulgencia plenaria, que pide las diligencias acostumbradas. Es concesion de Benedicto XIII. en su Breve *Redemptoris*, su data en 26 de Julio de 1728. que podrás veer en la segunda parte del tomo 3. de la Cronología de Perusini, ó en la Biblioteca que cité poco ha, de Ferraris, en dicho articulo núm. 44.

Dia 25: para este aplicarás lo que dixe para el 25 de Enero.

## MARZO.

DIA 7: por Santo Tomás de Aquino, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria para quien, practicando las diligencias acostumbradas, visita las Iglesias de N. P. Santo Domingo. Es concesion de Paulo V. en

en su Breve *Splendor*, dado en Roma á 28 de Julio del año 1615. como podrás veer en el tomo 5 del Bulario que arriba cité del Rmô. Ripoll, á la pág. 702.

El citado P. Fr. Francisco Sanchez, en el cap. 14. del trat. 5. de su Exâmen, da noticia de que en el Archivo del Convento de N. P. Santo Domingo de México se guardan originales dos Bulas de San Pio V. (que el Tesoro de Vivos, ó Sumario de Indulgencias de la Archicofradia del Rosario, haciendo mencion de ellas desde la pág. 85. dice, que ambas comienzan: *Unigeniti Dei Filij*, y que la primera fue dirigida á toda la Santa Provincia de Santiago, en 22 de Agosto de 1571 años: y la segunda en 20 de Octubre del mismo año á todas las Provincias de Predicadores de Indias) que ambas conceden Indulgencia plenaria á todos los Fieles, que confesados (aunque no comulguen) visitaren las Iglesias de dichas Provincias en el dia de esta festividad, ó de la de los Titulares de ellas, como tambien en las de dicho N. P. Santo Domingo, de San Vicente Ferrer, y Santa Catarina de Sena, haciendo oracion por el aumento de la Religion christiana, conversion de los Indios infieles, y perseverancia de

los

los convertidos: y que ganarán esta Indulgencia quantas veces hicieren dichas diligencias. Añadiendo, que si durantes las tales festividades y sus octavas comulgaren los dichos Fieles, y hicieren la expresada oracion, por cada vez que lo executen ganarán la misma Indulgencia.

Advierte el P. Sanchez á la pág. 538 de la Edicion que yo uso, que ambas Bulas tienen unas mismas claúsulas, y son de un mismo tenor; con sola la diferencia, que la de 30 de Octubre dada á favor de las Provincias de ambas Américas, todas las veces que menciona la Indulgencia plenaria, omite esta expresion *en forma amplísima de Jubileo*: de la qual usa la que en 22 de Agosto se dió á favor de sola la de México (que entonces se estendia por toda la Nueva España) siempre que nombra la tal Indulgencia. El Autor del Tesoro advierte lo mismo, y dice, que lo nota, por si hay en ello alguna distincion. Yo entiendo, que respecto al punto presente, la hay muy notable. No porque lo concedido en la de 22 de Agosto sea verdadero Jubileo, pues para esto no bastaría la facultad que se concede en dichas festividades á los RR. Provinciales para dispensar sobre irregularidades

(la

(la qual tambien se les comete en la de 20 de Octubre) sino que era menester, que los Confesores de los que pretenden la Indulgencia, tuvieran, en virtud de la dicha Bula, facultad para absolverlos de casos reservados &c. como dicen todos los Autores quando tratan de la distincion que tiene el Jubileo respecto de la mera Indulgencia. Ni tampoco por otra diferencia, como específica, que los mismos Autores reconozcan entre la Indulgencia que se concede á modo, ó en forma de Jubileo, y la que se concede sin esa expresion: porque, como ellos dicen, esta expresion que los Papas suelen añadir á la concesion de la Indulgencia, es para significar solamente el particular afecto con que la conceden, la mayor causa que hay para la concesion, el mayor cuidado que se debe tener para lograrla, ó el mayor consuelo que quieren excitar en los que la consiguen, segun podrás leer en la citada Biblioteca de Ferraris, en el lugar que te he dicho, al núm. 11. del art. 1.

Pues ¿porqué es, y qual es la distincion que de lo dicho resulta entre esas dos Bulas? Esta, á mi entender (que podrá ser errado:) que la Indulgencia referida en quanto concedida

dida á sola la Provincia de Santiago en 22 de Agosto de 1571 años, por lo mismo que está hecha su concesion *en forma de Jubileo*, está hoy revocada, como anterior á los tiempos del Pontificado de Clemente VIII. que comenzó veinte años despues; porque su Santidad hizo revocacion de todas las Indulgencias que hasta entonces se habian concedido en semejante forma, segun previene á los Señores Obispos Benedicto XIV. en el cap. 18. del lib. 13. de su Synodo Diocesana al núm. 9. á fin de que no permitan que tales Indulgencias se publiquen; por lo que en este Librito se omiten muchas que á las Iglesias de la Religion de San Gerónimo concedieron varios Papas, que gobernaron antes del dicho Clemente. Y por lo que es de alabar la prudencia de aquellos RR. PP. que solicitaron la Bula de 20 de Octubre, para todas las Provincias de las Américas, con la concesion de las referidas Indulgencias, sin la expresion de *en forma amplísima de Jubileo*; pues de esta suerte son valederas en los tiempos presentes.

Antes de concluir lo que á este dia pertenece quiero advertirte, que si por ocurrencia de la Domínica primera de Quaresma,

ó Miércoles de Ceniza no rezare la Religion Dominicana de dicho Santo Doctor; sino que trasfiera su fiesta á otro dia, en ese caso, ó por otra causa que se haga la traslacion, se traslada con la fiesta la Indulgencia. Es privilegio, que á la Indulgencia de este dia, y á las de las festividades de N. P. Santo Domingo, de San Pedro Martyr, de San Vicente Ferrer, y de Santa Catarina de Sena concedió Leon X. en su Constitucion 91. que comienza: *Exposuit*, dada en Roma á 23 de Julio del año 1513, que podrás leer en el tom. 4. del Bulario de Ripoll. á la pág. 371.

Dia 8 por San Juan de Dios, desde primeras vísperas hay en sus Iglesias Indulgencia plenaria, que pide las diligencias acostumbradas. La han concedido muchos Papas, señaladamente Inocencio XII. en su Breve que comienza: *Cælestium munerum*, dado en Roma á 28 de Agosto de 1641 años, y está puesta en el tomo 7. del Bulario magno página 140.

Dia 9 por Santa Catarina de Bononia, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, que requiere las diligencias acostumbradas, y visita de alguna de las Iglesias de N. P. S. Francisco. Fue concesion de Cle-

mente

mente XI. en su Constitucion 129. *Redemptor*, dada en Roma á 15 de Noviembre de 1693 años, como podrás veer en el tom. 12. del Bulario magno.

Dia 17 por San Patricio, desde primeras vísperas se puede ganar semejante Indulgencia, con semejantes diligencias, visitando alguna Iglesia del Orden del gran Padre San Agustin. Y quedarás advertido para en adelante, que esta sagrada Religion tiene en México las siguientes Iglesias: La principal con advocacion del mismo Santo, la del Colegio de San Pablo, la de Padres Descalzos del Hospicio de San Nicolás, y la del otro Hospicio de Santo Tomás de las Huertas. Concedió esta Indulgencia Clemente XIII. en su Decreto que comienza: *Ad humillimas*, dado en Roma á 19 de Noviembre de 1765 años, cuyo original se guarda en el Archivo Romano. Vease el Epitome de las Constituciones Pontificias, que dió á luz Luis de Guerra al tom. 1. tít. *de Indulgentijs*, núm. 96.

Dia 19: demas de las Indulgencias que te avisé que hay en cada dia 19 de todos los meses, quando arriba hablé del de Enero, en este (por celebrarse la fiesta del Santísimo Patriarca Joseph) la hay especialmente en

di-

dicha Iglesia de la Enseñanza, concedida por Pio VI. desde primeras vísperas, con las diligencias comunes, segun el Documento mismo que alegué para dicho dia 19 de Enero.

La hay tambien desde dichas vísperas, con semejantes diligencias, en las Iglesias siguientes. De San Joseph el Real, por concesion del mismo Papa en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Enero de 1784. que he leido con sus Pases, y se guarda en el Archivo del Oratorio de dicha Casa.

En las de la Merced por Clemente X. en su Constitucion 54. *Redemptoris*, dada en Roma á 29 de Diciembre de 1673 años, que podrás leer en el tomo 11 del Bulario magno.

En las del Carmen por Urbano VIII. en su Breve *Splendor*, su data en Roma á 10 de Mayo de 1624 años, donde añade otra plenaria para quien asistiere á la exposicion que en estos dias se podrá hacer del Santísimo Sacramento en dichas Iglesias por quarenta horas con licencia del Ordinario, segun trae Amort en su Historia de Indulgencias, parte 1. pág. 119. de la Edicion Veneciana del año 1738. al §. 36. Pudiera hacerse semejante exposicion del Divinísimo en qualquiera de esas Igle-

Iglesias, en los nueve Miércoles que preceden á esta fiesta, y escogerse uno de ellos para (comulgando ese dia, visitando la Iglesia en todos los nueve, y haciendo en ellos la oracion acostumbrada) poder ganar otra plenaria, concedida por Clemente XIII. en su Breve *Ad humillimas*, dado en Roma á 21 de Mayo de 1765 años, segun el citado Guerra, (en el dicho título, núm. 36.) dice que vió en folio separado. Este mismo Autor al núm. 37. testifica que el mismo Papa, en otro Breve que comienza del mismo modo, con data de 4 de Junio de dicho año, prorogó la misma Indulgencia, de modo que tambien pueda ganarse en las dichas Iglesias de los Dominios de España por toda la octava del Santísimo Patriarca.

En dicho dia 19, con semejantes diligencias está concedida Indulgencia plenaria, desde primeras vísperas á las Iglesias de Padres Belemitas, por Rescripto de Benedicto XIII. despachado en 15 de Junio de 1629 años, como puedes veer en el Bulario de su Religion, á la pág. 206. Y esta es aplicable por los difuntos.

En semejante forma está concedida Indulgencia plenaria á la Iglesia de la Insigne

Co-

Colegiata de Nrâ. Srâ. de Guadalupe, por Benedicto XIV. y es aplicable por las Animas. Vease el Sumario que cité arriba por el dia primero de Enero.

En la misma está tambien concedida á la del Colegio de Doncellas de San Miguel de Belen, por Pio VI. en 23 de Marzo de 1777. cuyo Breve con sus Pases está en su Archivo, segun que de ello me envió escrita Certificacion el Señor Capellan.

La de San Joseph de Gracia tiene para dicho dia semejante Indulgencia con las condiciones acostumbradas, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 9 de Mayo de 1775 años, que está original con todos sus Pases en el Archivo de aquel Convento, como me certificó por escrito la R. M. Abadesa.

Dicha Iglesia, la de la Parroquia de Señor San Joseph, la de San Joseph el Real, y quantas haya, no solo en México, sino en todos los Dominios de España, con la Advocacion de dicho Santo, tienen concedida desde sus primeras vísperas Indulgencia plenaria, baxo las condiciones acostumbradas, por Inocencio XI. en su Constitucion 54. *Eximiæ pietas*, dada en Roma á 19 de Abril de 1679

 años,

años, añadiendo esta gracia á la que le pidieron nuestros Reyes, de que confirmase la eleccion que hicieron del mismo Santo para Protector principal y universal de su Corona, como podrás leer en el Bulario de Querubino entre las de este Pontífice al tomo 11.

En la Iglesia de San Bernardo, demas de la Indulgencia que concedió Pio VI. para quien asiste á la exposicion del Santísimo Sacramento, que se hace todos los meses el dia 19, hay otra para este dia del Santísimo Patriarca, y se gana asistiendo á la misma exposicion, y practicando las demas diligencias acostumbradas. Es concesion que el mismo Papa hizo en otro Breve, que tambien comienza *Ad augendam*, dado en Roma á 17 de Agosto de 1780 años: lo he leido con todos sus Pases, y se guarda original en dicho Convento. El mismo Pontífice en otro Breve (que comienza con las mismas palabras, y tiene la misma data, segun lei, con sus Pases como el antecedente) concedió otra Indulgencia plenaria que no pide exposicion, sino las otras diligencias acostumbradas, y puede ganarse desde las primeras vísperas, hasta puesto el Sol el dia de dicha fiesta.

En la Capilla del Tercer Orden de San Agus-

Agustin, á mas de la Indulgencia de cada dia 19 de los meses, hay hoy otra para los que asisten á la exposicion del Santísimo, y practican las otras diligencias acostumbradas, por concesion de Clemente XIV. en su Decreto dado en Roma á 5 de Febrero de 1772 años, que con sus Pases se guarda en dicha Capilla, segun me certificó por escrito el R. P. Ministro del mismo Tercer Orden. Y en el mismo Decreto concede semejante Indulgencia para los dias del Tránsito de Señor San Joseph en 20 de Julio, de su Patrocinio en la Domínica tercera despues de Pasqua, de sus Desposorios en 26 de Noviembre, y en el de Santa Teresa en 15 de Octubre, por fin de las Misas de sus privilegios, como se dirá abaxo.

En la Iglesia del Convento de la Enseñanza, demas de la Indulgencia que Pio VI. concedió para cada dia 19, durante la exposicion del Santísimo Sacramento, segun dixe quando traté del de Enero, hay otra para quien practicare las diligencias acostumbradas desde primeras vísperas, concedidas por el mismo Papa en otro Breve que comienza *Ad augendam*, dado en Roma á 15 de Mayo de 1772 años, que he leido con sus Pases, y se guarda en dicho Convento. Pa-

Para este dia está concedida por Paulo V. á las Iglesias de la Religion de San Gerónimo Indulgencia plenaria, que pide confesar, comulgar, y rezar cinco veces el Padre nuestro, y otras tantas el Ave Maria por intencion del mismo Papa. Consta por el Documento que dexo alegado arriba para el dia 2 de Febrero, pág. 15.

Dia 21 por San Benito Abad, hay desde primeras vísperas Indulgencia plenaria, con las diligencias acostumbradas, en la Iglesia de su Monasterio de Monserrate, por concesion de Clemente X. que cité tratando del dia de Santa Escolástica á 10 de Febrero, y á 15 de Enero, de San Mauro. Y porque ocurriendo alguna Domínica ó Feria privilegiada, se hace preciso trasladar la fiesta para otro dia, sabrás que con ella se traslada la Indulgencia por Indulto especial de Inocencio XI. en su Constitucion 68. que comienza: *Cum dudum*, dada en Roma á 29 de Septiembre de 1679. que se halla en el tomo 11. del Bulario magno.

Dia 25: por la Anunciacion de Nrâ. Srâ. demas de lo que dixe para el 25 de Enero y para el 2 de Febrero, que debes tambien acomodarlo á el dia presente, te aviso que en él,

y

y en los dias de la Concepcion de la misma Señora, y de la Ascension de nuestro Señor Jesuchristo, hay en las Iglesias de N. P. San Francisco, desde primeras vísperas, Indulgencia plenaria con Jubileo plenísimo, que se puede ganar quantas veces se haga la visita; y la Indulgencia es aplicable á las Animas del Purgatorio. Para disponerse puede el Penitente elegir qualquiera Confesor aprobado, que podrá absolverlo de los casos reservados, fuera de los contenidos en la Bula de la Cena, y conmutarle los votos que no fueren reservados. No se necesita Comunion, sino, ó actual Confesion, ó ponerse en gracia (si no lo estuviere) por medio de la perfecta contricion, con propósito de confesarse al tiempo que la Iglesia lo mande: rezar tambien en dichas Iglesias (ó si hay impedimento para ir á ellas, enviar persona que reze) cinco veces el Padre nuestro, y otras tantas el Ave Maria, rogando á Dios por la exâltacion de nuestra Santa Fé, feliz estado de la Iglesia Romana, paz entre los Príncipes Christianos, y todo lo demas que el Sumo Pontífice que concedió este Jubileo haya querido que se pidiese.

Hizo esta concesion Pio IV. en su Bula

que

que comienza: *Super gregem*, dada en Roma el año de 1563, segun nuestro Fr. Lorenzo de San Francisco en las Adiciones á su Tesoro, pág. 374, donde dice todo lo que he referido, como sacado de la letra que trae nuestro Fr. Martin de San Joseph, en su Aviso de Confesores, á quien tambien cita nuestro Diaz de San Buenaventura, en su Espejo Seráfico, Documento 6. del cap. 1. desde el núm. 10. Estos, y otros muchos Autores de mi Religion, confesando, que la gracia sobredicha no se hizo específicamente á todas nuestras Iglesias, sino á la de la Villa de Bermeo de la Provincia de Cantabria, se esfuerzan contra algunos Impugnadores á defender su extension por via de comunicacion. A la verdad que es dificil, por lo comun, determinar los Privilegios y Gracias que se comunican de una á otra Religion, ó de una Iglesia á las demas de la misma: y es muy respetable, por ser de graves Autores, la regla de limitar la comunicacion de ellas, aún á las Iglesias de una misma Religion, quando la tal Gracia se hizo á alguna determinada Iglesia, por especial razon que no haya en las demas, (como, por exemplo, la singular veneracion que tienen los Fieles á tal Santuario, ó alguna Imágen

gen que en dicha Iglesia se venera) segun doctrina, que con otros, dá nuestro Reifenstuel sobre el 5 de las Decretales, tit. 23. §. 3. núm. 62. Y por este respeto me abstuve (dexando el punto en la probabilidad que le dan los Autores) de estender á todas las Iglesias Dominicanas, otro que Pio IV. concedió á la de las Monjas de esta Religion de Santa María de Gracia de la Ciudad de Sevilla para la Domínica in Albis, sin embargo de que dichos Autores, señaladamente el Diaz, en el lugar citado, al núm. 11. y siguientes, y el Fr. Lorenzo en la 2. parte de su Tesoro §. 11. números 4 y 5. promuevan bastantemente su extension, aun á las de la Religion Seráfica.

Pero para persuadirme de la del Jubileo de Bermeo á todas nuestras Iglesias, me ha movido el hacer atenta reflexîon sobre un Breve de Inocencio XII. que comienza *Sua nobis*, dado en Roma á 16 de Diciembre de 1695 años, que podrás veer, ó en la Historia que he citado de Amort, al fin de las Questiones á la pág. 497. ó en la Biblioteca que tambien tengo citada de nuestro Ferraris á la palabra *Indulgencia*, art. 5. núm. 24. ó entre las Rubrícas de nuestro Breviario Fran-

cisca-

ciscano, tít. 12. desde el núm. 180. Dice allí su Santidad, que de las repetidas comunicaciones de Indultos y Privilegios que han concedido los Romanos Pontífices entre las Iglesias que están á la direccion del Ministro general de los Menores, y de las varias Declaraciones que dió la Silla Apostólica acerca del modo con que deben entenderse, resulta que todas las veces que una de dichas Iglesias esté ilustrada con alguna Indulgencia plenaria, ó no plenaria, aplicable, ó no aplicable por las Animas del Purgatorio, á favor de los Profesores de nuestro Instituto, ó á favor de todos los Fieles; como no esté revocada, se entienda que la misma Indulgencia está concedida á todas las demas Iglesias para todas las personas, respectivamente, que practicaren en ellas las diligencias que tasó la concesion. Y que porque algunos escrupulosos pretendian, que en tan general comunicacion no estaban comprendidos los Lugares é Iglesias de Tierra Santa, y de otras partes del Oriente, que están fuera de Jerusalen, para quitar toda duda declara por las presentes letras, que las Indulgencias todas que están concedidas á dichos Santuarios, se ganan en todas nuestras Iglesias, como se dixo de

las

las con que están condecoradas las demas.

Ya vees, que aunque las Indulgencias plenarias que tienen para todos los Fieles los Lugares de Jerusalen, Tierra Santa, y otros del Oriente, se hayan concedido por especial atencion á la devocion singular que tienen, (y que se han merecido, por haberse alli executado las obras de nuestra humana redencion) con todo eso es la mente del Pontífice, que los mismos Fieles que practicaren las diligencias que para ganarlas están prescritas en sus primitivas concesiones, las ganen quando visiten nuestras Iglesias, donde quiera que estén. Y asi, aún quando dieramos por inconcusa la sobredicha regla de los Autores, de que no se comunica de una Iglesia á las demas, aunque sean de una misma Orden la Indulgencia (mayormente la plenaria, y mucho mas la aplicable por las Animas, ó la que suele ser de dificil concesion) que se concedió por motivo especial: esto deberá entenderse, atento el Derecho comun, y sin particular privilegio que haya para lo contrario, como conocerás, que en virtud de ese Breve Inocenciano lo tienen las Iglesias de la Religion Seráfica.

Si no fuera salirme del asunto que he toma-

tomado, podria poner de una parte el contenido de este Breve, y de otra el cómputo de las innumerables Indulgencias que dicho Ferraris, en el lugar citado, al núm. 7. nuestro Lazo en el Compendio de las Gracias de nuestros Terceros, cap. 9. desde el §. 4. y otros muchos Autores dicen que se ganan por qualesquiera Christianos que visitan los Santuarios que tenemos en Jerusalen, y fuera de ella en toda la Tierra Santa, y otras partes del Oriente: las que los mismos pueden ganar en nuestras Iglesias de Porciuncula, y otra de Asis en que está el Sepulcro de N. P. S. Francisco (que ambas tienen cada dia Indulgencia plenaria:) las que tambien pueden ganar en las que tenemos en Roma, en Compostela, y en todo el Orbe: y de todo deducir que no es hipérbole afirmar, que no digo solamente los hijos de los tres Ordenes de dicho Santo Patriarca; mas tambien todos los Fieles de Christo que visitan qualquiera dia alguna de las Iglesias de mi Religion, rezando alli la que llaman *Estacion mayor del Santísimo Sacramento*, ganan un gran número de Indulgencias plenarias, como de intento prueban muchísimos Escritores de la misma Religion contra otros impugnadores. Pero como esta

Obra

Obra se reduce á dar solas las noticias de las Indulgencias anexâs á la visita de las Iglesias de México, prescindiendo de que se haga con dicha Estacion mayor, sino de aquel modo respectivo á la concesion que corresponde para la Indulgencia que aviso cada dia, por eso (pasando lo dicho por modo de digresion) quede asentado, en virtud del Breve referido, que la Indulgencia y Jubileo que están concedidos á nuestra Iglesia de Bermeo, se comunican, con todas sus circunstancias arriba expresadas, á todas las Iglesias de N. P. S. Francisco, aún con la extension que dí á este vocablo el dia 16 de Enero de los Santos Proto-Mártyres de su Religion.

En la Iglesia de San Bernardo hay en este dia Indulgencia plenaria, que, en la forma acostumbrada, concedió Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 3 de Agosto de 1784 años: el qual lei con sus Pases, y original se guarda en aquel Convento. Contiene tambien la concesion de semejantes Indulgencias para los dias de la Natividad de la misma Señora, y de la Preciosa Sangre de Christo.

En la de la Encarnacion tambien hay otra Indulgencia semejante desde primeras vísperas.

vísperas, por concesion del mismo Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 21 de Marzo de 1786 años, cuya copia auténtica he leido, y está con sus Pases en dicho Convento.

Otra hay para toda la octava, por lo que diré para el 20 de Agosto.

Dia 26: porque en el cumple años la Confirmacion del Instituto Hospitalario de los Padres Belemitas hay desde primeras vísperas Indulgencia plenaria en la forma acostumbrada, y aplicable por los Difuntos, para quien visita sus Iglesias, por concesion de Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 17 de Julio de 1773 años, puesta al folio 296. del Bulario de dicha Religion.

## ABRIL.

DIA 5: por San Vicente Ferrer, desde primeras vísperas tienen Indulgencia plenaria las Iglesias de N. P. Stô. Domingo, en la forma, y por la misma concesion que cité el dia de Santo Tomás de Aquino en 7 de Marzo. Aplica tambien para hoy quanto dixe alli que está concedido para aquel dia; y lo mismo

mo respectivamente para los de la octava. Se trasfiere la Indulgencia en trasfiriendose esta fiesta, como dixe hablando de la de Santo Tomás en 7 de Marzo.

Dia 13: por San Hermenegildo, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en las Iglesias de la Religion de San Gerónimo, que en la forma acostumbrada, concedió Gregorio XIII. segun el Documento que cité para el dia 2 de Febrero, pág. 15.

Dia 19: acomodarás para el todo lo que dexo escrito para el 19 de Enero.

Dia 20: por Santa Inés de Monte Policiano, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en las Iglesias de dicho N. P. Stô. Domingo: pide las comunes diligencias. Es concesion de Benedicto XIII. en su Breve *Redemptoris*, dado en Roma á 4 de Abril del año 1727, que trae el Bulario de Ripoll, que he citado otras veces, al tom. 6, pág. 611.

Dia 25: por las Letanias mayores, que llaman de San Marcos, hay Estacion en Roma; y hay sus Indulgencias en las Iglesias, y en la forma que te dixe por el dia primero de Enero: lo que respectivamente acomodarás aqui, como tambien lo que te diré en el número 3 de la segunda parte. Si la Estacion se

tras-

trasfiere á otro dia, se trasfieren tambien sus Indulgencias.

El mismo dia hay Indulgencia en la Enseñanza en la forma que dixe para el 25 de Enero.

Dia 29: por San Pedro de Verona, desde primeras vísperas tienen Indulgencia plenaria las Iglesias de dicho N. P. Stô. Domingo, en la forma acostumbrada, por concesion de Sixto V. en su Breve *Cum sicut*, dado en Roma á 13 de Febrero del año 1588, como lo podrás leer en el tom. 5, pág. 457 del citado Bulario de Ripoll. Puedes aplicar á esta festividad, y á los dias de su octava quanto te dixe para las de Santo Tomás, quando traté del dia 7 de Marzo.

Dia 30: por Santa Catarina de Sena, desde sus primeras vísperas hasta el dia de su octava hay en las dichas Iglesias de N. P. Stô. Domingo todas las Indulgencias en la misma forma, y por las mismas concesiones que acabo de decir que hay en ellas para el dia de ayer por San Pedro de Verona.

## MAYO.

DIA 1: por San Felipe y Santiago Apóstoles, desde primeras vísperas hay Indulgen-

gencia plenaria en las Iglesias de la Orden de San Gerónimo, que en la forma acostumbrada, concedió Clemente VIII. segun el Documento alegado para el dia 2 de Febrero, pág. 15,

Dia 3: lee lo que pongo abaxo para el 14 de Septiembre.

Dia 4: por Santa Mónica, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en las Iglesias de San Agustin, que en la forma acostumbrada concedió Clemente X. en su Constitucion 53. *Unigeniti*, dada en Roma á 1 de Diciembre de 1671 años, que trae el tomo 6 del Bulario magno.

Dia 5: por San Angel Martyr, desde primeras vísperas tienen las Iglesias del Carmen Indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, segun la concesion que cité para la de San Andrés Corsino en 4 de Febrero. Semejante Indulgencia, en semejante forma, tienen por la fiesta de San Pio V. las de N. P. Stô. Domingo, por concesion de Clemente X. Constitucion 57. que comienza: *Redemptoris*, dada en Roma á 13 de Enero del año 1713, y veerás en el tomo 8 del Bulario magno.

Dia 8: por la Aparicion del Arcangel S. Miguel, desde sus primeras vísperas la tiene

en

en la misma forma su Capilla del Cerro de la Villa de Nrâ. Srâ. de Guadalupe, como podrás leer en el Sumario citado arriba, dia primero de Enero.

Asimismo la tienen las Iglesias de la Merced, por concesion específica de Clemente X. en su Constitucion 54 *Redemptoris*, dada en Roma á 29 de Diciembre de 1673, que se vee en el tomo 11. del Bulario magno.

Dia 10: por San Antonino de Florencia, desde primeras vísperas hay semejante Indulgencia, en semejante forma, en las Iglesias de N. P. Stô. Domingo, concedida por Paulo V. en el mismo Breve que la de Santo Tomás citada en su dia 7 de Marzo.

Dia 13: por San Pedro Regalado, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria que requiere las comunes diligencias, en las Iglesias de N. P. S. Francisco. Es concesion de Benedicto XIV. en su Breve *Redemptoris*, dado en Roma á 23 de Agosto de 1746 años, que podrás leer en la 2 parte del tomo 3 de la Cronología que ya he citado de Perusini.

Dia 16: por San Juan Nepomuceno desde primeras vísperas, haciendo semejantes diligencias, ganará lo mismo quien visitare la Iglesia de San Joseph el Real, por concesion

de

de Pio VI. en su Breve, que he leido con sus Pases, que comienza: *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Enero de 1784 años, y original se guarda en dicha Casa.

En el mismo modo ganará semejante Indulgencia el que desde dichas vísperas visitare la Iglesia del Colegio Apostólico de San Fernando: por concesion del mismo Papa en su Decreto que tambien he leido con sus Pases, que se expidió en Roma á 19 de Mayo de 1781 años, y está original en el Archivo de aquel Convento.

En los mismos términos la concedió el dicho Papa á la Iglesia de S. Bernardo por un Breve, que tambien comienza: *Ad augendam*, dado en la misma Ciudad á 18 de Agosto de 1780 años. Tambien lo he leido con sus Pases, y se guarda original en aquel Convento.

Dia 17: por San Pasqual Baylon, tambien desde primeras vísperas tienen en la misma forma Indulgencia plenaria las Iglesias de N. P. S. Francisco, concedida por Alexandro VIII. en su Breve *Redemptoris*, dado en Roma á 7 de Septiembre del año 1699, citado de Ferraris en su Biblioteca, á la palabra *Indulgencia*, art. 5. núm. 44. Y la renovó Clemente XI. en su Constitucion 125. *Ad augen-*

*dam*, dada tambien en Roma á 11 de Octubre del año 1713. se halla en el tomo 12 del Bulario magno.

Dia 19: como dixe arriba para el 19 del mes de Enero.

Tambien por el Aniversario de la Renovacion del Santo Christo de Santa Teresa concedió Pio VI. que, en la Iglesia donde se venera, se exponga, con licencia del Ordinario, el Santísimo Sacramento, y quien asistiere por algun tiempo á dicha exposicion, é hiciere las demas diligencias acostumbradas, gane Indulgencia plenaria, segun consta de su Breve, dado en Roma á 4 de Diciembre del año 1775, que comienza: *Ad augendam*, el que he leido, y se guarda original con sus Pases en aquel Convento.

Dia 20: por San Bernardino de Sena, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en el Convento de Concepcionistas de Santa Inés Martyr, por específica concesion que les hizo Clemente VIII. en la Bula que cité tratando del dia de dicha Santa en 21 de Enero: requiere las diligencias acostumbradas.

En el mismo dia, tambien desde primeras vísperas, hay semejante Indulgencia, en di-

dicha forma, en las Iglesias de N. P. S. Francisco, por las concesiones que cité poco ha para San Pasqual el dia 17. Tambien para este dia, y los de toda la octava, acomodarás quanto para el dia de Santo Tomás de Aquino, 7 de Marzo, te dixe estar concedido á los que visitan las Iglesias de N. P. Stô. Domingo: pues Julio II. en su Breve que cité, (tratando del dia de Santa Catarina de Rixis en 13 de Febrero) declaró, que *en aquellos casos en que á las festividades de una Orden* (va hablando de las de Predicadores y Menores) *se concede algo, se entienda, ahora, ó por el tiempo que fuere, respectivamente concedido á las festividades de la otra Orden. De suerte, que aquellas cosas que son concedidas á los Religiosos, y sus lugares de Predicadores en honra de Santo Domingo, San Pedro Martyr, Santo Tomás de Aquino, y Santa Catarina de Sena, todas ellas sean y se entiendan concedidas á los Religiosos Menores, y á sus lugares, en las festividades de San Francisco, San Antonio, San Luis, San Bernardino, San Buenaventura, los cinco Mártyres de Marruecos de dicha Orden, y Santa Clara, y en las demas festividades de la Orden de los Menores, aunque sean en ma-*

*yor*

*yor número que las festividades de los mismos Religiosos Predicadores.* Para que como dice el Padre Sanchez al número 49. del tratado 4. de su Exâmen, *hubiese entre las Religiones, en todo y por todo suma igualdad entre las festividades.* Lo qual quizá se le olvidó haber escrito aqui: porque quando despues explica el Jubileo plenísimo de las Indias, dice al n. 3. á la pág. (para mi) 547. que no parece tuvo razon el P. M. Vera-Cruz en decir que estas Gracias se comunican á las festividades de la Orden de Menores. Pues no es concordable con la suma igualdad que en todo y por todo queria la Silla Apostólica que tuvieran entre sí las festividades de ambas Religiones, con que no se le comuniquen á las de los Menores *las Indulgencias y Jubileos extraordinarios, y de rara y muy singular concesion* que tienen las de los Predicadores.

Ya advertí quando traté de dicho dia 7 de Marzo, que la Gracia que San Pio V. concedió en su Bula de 22 de Agosto, no era verdadero Jubileo, sino Indulgencia *Ad instar* de él: y asi es menos singular su concesion. Tambien advertí, que por la revocatoria de Clemente VIII. perdió esa Bula su valor; y solo quedó valedera la que expidió en 20 de Octu-

Octubre; en la qual concede la Indulgencia sin añadir la expresion *en forma de Jubileo*: Con lo que queda menos singular. Y aunque todavía, por ser de *Toties quoties*, es gracia extraordinaria, que acaso no debería participarse á mi Religion, en fuerza de una comunicacion ordinaria de Privilegios que tuviera con la de mi Padre Santo Domingo; pero en virtud de que la comunicacion que Julio II. ha querido que haya entre estas dos Religiones debe ser extraordinaria y singular: de forma, que (como ha dicho en esto muy bien el Padre Sanchez) tengan en todo y por todo suma igualdad; y habiendo ese Pontífice declarado, que todo lo que en qualquiera tiempo se concediera á honra de Santo Domingo, Santo Tomás y demas Santos de la misma Orden, todo ello se entienda concedido á la de San Bernardino, y demas Santos de los Menores, parece que es razon aplicar á la festividad presente, y á su octava, todo lo que dixe que estaba concedido respectivamente á la de Santo Tomás. De este parecer son el dicho M. Vera-Cruz citado de Sanchez, nuestro Manuel Rodriguez, en el tom. 2 de sus Questiones, á la 95, artículo 1. y nuestro Diaz de San Buenaventura, en el Documento 6 del capítulo

pítulo 1 de su Espejo al núm. 9, y otros que he leido.

Dia 25: como dixe para el 25 de Enero.

En dicho dia, desde primeras vísperas de Santa Maria Magdalena de Pazzis, tienen Indulgencia plenaria las Iglesias del Carmen, en la forma acostumbrada, por concesion de Clemente X. en su Constitucion segunda, *Agni immaculati*, dada en Roma á 11 de Agosto del año 1670. puesta en el Apéndice al tomo 6 del Bulario magno.

Dia 26: por San Felipe Neri, desde primeras vísperas tiene Indulgencia plenaria en la forma acostumbrada, su Iglesia de San Joseph el Real; y otra por la asistencia á la exposicion que alli se hace del Santísimo Sacramento, que dura 40 horas, y requiere semejantes diligencias. Sus concesiones constan de dos Breves de Pio VI. que ambos comienzan: *Ad augendam*, dados en Roma á 13 de Enero de 1784. los que he leido, y se guardan originales con sus Pases en el Archivo de aquella Casa.

## JUNIO.

DIA 2: por la octava de dicho San Felipe, desde primeras vísperas tiene otra Indul-

dulgencia la misma Iglesia, en la forma acostumbrada, por concesion de dicho Papa en otro Breve que comienza y tiene la data como los que cité para el dia de la fiesta. Tambien lo lei con sus Pases, y se guarda original con los ya referidos.

Dia 11: por San Bernabé Apostol, hay Indulgencia plenaria que se puede ganar quantas veces se haga la visita en las Iglesias de la Orden de San Gerónimo, habiendo confesado y comulgado, y rezando lo que á cada uno dictare su devocion, por intencion de Pio IV. que la concedió, segun el Documento que alegué para el dia 2 de Febrero.

Dia 12: por San Juan Sahagun, desde primeras vísperas hay semejante Indulgencia, y en semejante forma, en las Iglesias de San Agustin. La habia concedido para el dia 22 Alexandro VIII. en su Constitucion 26. que comienza: *Redemptoris*, segun ví en el tomo 12 del Bulario magno; pero Guerra en el Epitome que ya he citado al fol. 218 del tomo 1. dice, que el mismo Papa en su Breve que comienza del mismo modo, dado en Roma á 29 de Noviembre de 1690 años, la concedió para este dia.

Dia 13: por San Antonio de Padua, desde

de primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, en la misma forma acostumbrada, en la Iglesia del Espíritu Santo de la Religion de la Caridad: es concesion de Clemente XIV. en su Breve dádo en Roma á 23 de Abril del año 1771. que se guarda original con todos sus Pases en dicho Convento, como dice la Certificacion, que por escrito me envió el R. P. Capellan qne asiste á aquel Hospital.

En el mismo dia; por el mismo San Antonio, demas de la Indulgencia plenaria, que para desde sus primeras vísperas tienen las Iglesias de N. P. S. Francisco, por las concesiones de Sixto V. y de Inocencio XI. de que hablé tratando del dia 20 de Mayo de San Bernardino, tienen tambien para esta festividad y para cada dia de los de su octava la concesion de todas las Gracias hechas á las de N. P. Stô. Domingo para las de Santo Tomás de Aquino, como he probado hablando de las del mismo San Bernardino.

Dia 19: como dixe para el de Enero.

En este dia, desde primeras vísperas de la B. Miquelina de Pisauro, tienen Indulgencia plenaria las Iglesias de N. P. S. Francisco, en la forma acostumbrada. Hizo esta concesion Clemente XII. en su Breve que empie-

za;

za: *Ad augendam*, dado en Roma á 27 de Septiembre del año 1737. segun cita Ferraris en su Biblioteca á la palabra *Indulgencia*, art. 5. núm. 44.

Dia 24: por la Natividad de San Juan Bautista hay Indulgencia plenaria, que en la forma acostumbrada concedió Bened. XIV. en todas las Iglesias, Capillas y lugares agregados á la Basílica de San Juan de Letran de Roma. Tengo noticia, de que de esta Capital fueron agregados los lugares siguientes. La Iglesia Colegiata de Nrâ. Srâ. de Guadalupe, la de la Santísima Trinidad, Santuario de la Piedad, Parroquia del Salto de la Agua, Colegios de San Juan de Letran, y el llamado *de las Niñas*, todas las de la Religion de S. Juan de Dios, las Capillas de Aranzazú en el Atrio del Convento grande de N. P. S. Francisco, la de San Francisco Xavier en la Parroquia de la Vera-Cruz, la de Nrâ. Srâ. de los Dolores, Sepulcro de Religiosos en el Convento de San Diego, de la Sangre de Christo en la Parroquia de Stâ. Catarina, la de la Cena en la Catedral, la del Santo Crucifixo en Stâ. Teresa la antigua; los altares de la Santísima Trinidad en S. Joseph el Real, y de N. P. S. Francisco en el Convento de Regina. Aunque por fal-

falta de Documentos, no me he instruido sobre quales de dichas agregaciones sean perpetuas, y quales por tiempo determinado: para que el devoto que pudiere averiguarlo sepa las verdaderas Indulgencias que durante la agregacion gozan (por ahora quiero decir mientras dura la suspension que dicho Papa tiene puesta para las que se decia que gozaban) dichos lugares, y no dé crédito á los Sumarios que en ellos veerá pendientes: pues ellos solo refieren las Gracias que efectivamente tiene la mencionada Basílica: las quales no se comunican á ellos durante dicha suspension: para esto digo, que el citado Pontífice en su Bula que empieza: *Assiduæ solicitudinis*, dada en Roma á 6 de Mayo de 1751 años, puesta por Constitucion 45 en el tomo 3 de su Bulario, á la página (para mi 163.) reduxo las tales Gracias á las siguientes.

Primeramente, concede su Santidad, que todos los Fieles, que habiendo confesado sacramentalmente sus pecados, y recibido la sagrada Eucaristía, hicieren allí oracion por la exâltacion de la Santa Iglesia, extirpacion de las heregias, y concordia entre los Príncipes Christianos, en los dias de la Ascension del Señor, de su Natividad, de la de S. Juan Bautista,

tista, en el dia de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, en el dia de San Juan Evangelista, y en el que se celebra la Dedicacion de la referida Basílica, (que es el dia 9 de Noviembre) logren en cada uno de ellos Indulgencia plenaria.

Asimismo concede á dichos Fieles, que estando verdaderamente arrepentidos de sus culpas, y á lo menos con propósito de confesarlas, hicieren dicha oracion en qualquiera de los dias que hay desde la Domínica primera de Adviento hasta la Natividad del Señor, y desde el Miércoles de Ceniza, hasta su Resurreccion, ganen quatro años y otras tantas quarentenas de perdon. Y que haciendo estas mismas diligencias en otro qualquiera dia del año, les sean relaxados cien dias de las penitencias impuestas, ó que se debian imponerles en la forma que acostumbra la Iglesia.

Concede últimamente, que en los dias que hay Estacion en la misma Basílica, segun están notados en el Misal Romano, y son en las Domínicas primeras de Quaresma y de Palmas; el Jueves y Sábado Santo; el Sabado *In albis*; el Martes de Rogaciones, antes de la Ascension del Señor, y la Vigilia de Pentecostés, logren los mismos Fieles las mismas

Indul-

Indulgencias que lograrian visitando dicha Basílica, si arrepentidos de sus culpas, y proponiendo confesarlas, hicieren la oracion que arriba se ha dicho.

En el mismo dia por dicha fiesta de San Juan Bautista, desde primeras vísperas tienen Indulgencia plenaria las Iglesias de la Religion de San Gerónimo, á favor de quien habiendo confesado y comulgado las visitare, rezando allí lo que á cada uno dictare su devocion, por la exâltacion de la Fé, feliz estado de la Iglesia, y concordia entre los Príncipes Christianos: por concesion de Sixto V. segun el Documento alegado para el 2 de Febrero.

Dia 29: por los Santos Apóstoles Pedro y Pablo Indulgencia plenaria en los lugares agregados á la mencionada Basílica Lateranense, para quien habiendo confesado y comulgado hiciere en alguno de ellos la oracion acostumbrada, segun acabo de decir.

## JULIO.

DIA 2: por la Visitacion de Nrâ. Srâ. podrás acomodarle quanto dixe para el 2 de Febrero de su Purificacion.

Dia

Dia 9: por los BB. Mártyres Gorcomienses de la Religion de N. P. S. Francisco, Nicolao y sus Compañeros, desde primeras vísperas tienen sus Iglesias Indulgencia plenaria para quienes las visitan en la forma acostumbrada. Fue concesion de Benedicto XIII. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 6 de Diciembre de 1728. que cita Ferraris en su Biblioteca moral, á la palabra *Indulgencia*, art. 5, núm. 44. y la renovó Benedicto XIV. por su Decreto que expidió en el Alcazar de Gandulfo del Arzobispado de Bononia, á 20 de Junio de 1748 años, segun dice nuestro Perusini en el tomo 3, parte 2 de su Cronología.

Dia 14: por San Buenaventura, desde sus primeras vísperas tienen las dichas Iglesias Indulgencia plenaria específicamente concedida por Sixto V. é Inocencio XI. en los mismos Breves que la concedieron para San Bernardino. Vuelve á leer lo que puse para dicho dia 20 de Mayo. Y aplica á el presente lo mismo que á aquel por lo que mira á todas las demas Gracias que allí referí, remitiendome á lo que habia dicho para la festividad de Santo Tomás, y para todos y cada uno de los dias de su octava.

Dia

Dia 16: por la fiesta de Nrâ. Srâ. del Carmen, que en él celebra su Religion, tienen sus Iglesias desde primeras vísperas Indulgencia plenaria para el que las visitare en la forma acostumbrada. La concedió Clemente X. en su Constitucion 14. *Cœlestium munerum*, dada en Roma á 14 de Mayo del año 1672. como podrás veerla en el tomo 6 del Bulario magno, ó en el Apéndice á dicho tomo.

Dia 19: todo lo que tengo arriba escrito para el de Enero.

Dia 20: por el Tránsito de Señor San Joseph se expone el Santísimo Sacramento en el Tercer Orden de San Agustin, y hay la Indulgencia que dixe tratando del dia 19 de Marzo, á la pág. 30.

Dia 24: por San Francisco Solano, desde primeras vísperas tienen semejante Indulgencia, en semejante forma, las Iglesias de N. P. S. Francisco, por concesion de Benedicto XIII. en su Breve *Redemptoris*, dado en Roma á 14 de Agosto de 1727 años, segun podrás veer en el citado Perusini en el mismo tomo 3. parte 2.

Dia 25: por Santiago el mayor, desde primeras vísperas hay semejante Indulgencia,

en

en semejante forma, en la Iglesia del Convento de Santa Inés Martyr, concedida por Clemente VIII. en la misma Bula que concedió la del dia de dicha Santa, de lo qual hablé arriba tratando del dia de su fiesta 21 de Enero.

Para el mismo dia 25 aplicarás lo que puse para el 25 de dicho mes de Enero.

Dia 26: en que la Iglesia celebra á Señora Santa Anna, tiene Indulgencia plenaria la de S. Joseph el Real, para quien la visita, con las demas diligencias acostumbradas. Es concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Enero del año 1784. que he visto original con sus Pases, y se guarda en dicha Casa.

Dia 31: por San Ignacio de Loyola, desde primeras vísperas tienen Indulgencia plenaria en la forma acostumbrada, las Iglesias siguientes: La del Colegio que llaman *de las Vizcaynas* con la advocacion del mismo Santo, concedida por dicho Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 24 de Marzo de 1779. que se guarda en el Archivo del mismo Colegio, segun me certificó el Señor Capellan: La de San Joseph el Real, por concesion del mismo Papa, en su Breve, que comien-

mienza como los antecedentes, dado en la misma Ciudad en 16 de Febrero del año 1785. que he visto original con sus Pases, y se guarda en dicha Casa. La de San Bernardo, por concesion, que en los mismos términos le hizo el mismo Pio VI. en su Breve que tambien comienza *Ad augendam*, dado en la misma Ciudad á 29 de Julio de 1778 años. Lo he leido con sus Pases, y original se guarda en el Archivo del dicho Convento.

## AGOSTO.

DIA 1: en que la Iglesia celebra la fiesta de S. Pedro *Ad vincula*, tiene su Templo de Roma Indulgencia plenaria, segun Diaz Vara, en su Libro de las Grandezas de esa Santa Ciudad, á la página 587. al presente dia 1 de Agosto, y segun nuestro Gerónimo Rodriguez en sus Resoluciones, á la 77, número 29. donde tambien dice que dicha Indulgencia dura por toda la octava: Y esta misma concedió verbalmente nuestro Señor Jesu-Christo á Santa Brigida para su primer Convento, segun se refiere en el libro 4 de sus Revelaciones, (que entre las privadas tienen la mayor autoridad, como sabe el Erudito)

Yo

Yo he solicitado, y no he conseguido Documento que á qualquiera convenza la Confirmacion que Urbano VI. hizo de esta Gracia á la misma Santa á él remitida para ese fin por el mismo Señor: como tambien la extension que de ella hizo el mismo Papa á todas las Iglesias de los Monasterios de su Orden. Pero por lo que á mi toca, quedo persuadido de uno y otro por un Papel impreso que tengo en mi poder, de aquellos con que del Convento de la misma Santa Brigida de México avisan sus Religiosas al público, que Urbano tiene confirmada la Gracia hecha por Christo á todas sus Iglesias, de que en ellas ganen los Fieles las Indulgencias de la de San Pedro *Ad vincula* en Roma: pues si ello no fuera asi, no permitiera tal impresion y publicacion el Señor Comisario de Cruzada, que es Capellan mayor de dichas Religiosas.

En dicho dia primero, por todo él, y por el siguiente, ganará Indulgencia plenaria, quien habiendose confesado (aunque no comulgue) visitare con la oracion acostumbrada alguna Iglesia de las que la Religion de N. P. S. Francisco tiene en esta Nueva España, ó en el Reyno del Perú: por concesion de Gregorio XIII. en su Breve, que tra-

ducido á nuestro vulgar trae nuestro Clemente de Ledesma en su Despertador de noticias morales, tomo 2. pág. 297. diciendo que fue expedido en Roma á 17 de Mayo de 1577 años, y que puesto en latin y en forma auténtica se guarda en este Convento grande de México. Lo mismo repite en su Manual de nuestros Terceros, tratando de la Indulgencia de Porciúncula. Yo acompañado del Padre Archivista de Provincia busqué en el Archivo de la misma este Monumento, y no lo hallamos: podrá estar en el Archivo del Convento, ó en el General, si la injuria de los tiempos no lo ha perdido: pues no es de presumir que dicho Ledesma fingiera lo que nunca hubo.

Dia 2: desde primeras vísperas tienen las Iglesias de la misma Religion de N. P. S. Francisco, que hay en todo el Orbe la celeberrima Indulgencia de Porciúncula. La concedió inmediatamente nuestro Señor Jesu-Christo á el mismo Santo, para todos los que confesados visitaran la Ermita de Nrâ. Srâ. de los Angeles, en que tuvo principio su Orden Seráfica, en la Ciudad de Asis, la qual se conserva hoy dentro de un Templo magnífico. Y como el mismo Señor le hubiese mandado

dado al Santo, que fuese á su Vicario Honorio III. para que le hiciese en nombre suyo esta gracia, efectivamente se la hizo en el año de 1223. Asi lo siente el comun de los Historiadores, como dice Benedicto XIV. en el lib. 13. cap. 18 de su Synodo, al número 5. donde añade, que acerca de esta Indulgencia escribió un Opusculo, que estampó en Fulgino el año 1721. Se estuvo creyendo que dicha Indulgencia se ganaba cotidianamente en dicha Ermita, hasta que en la Sagrada Congregacion de Indulgencias se trató el punto, y porque á su favor no se produxeron Testimonios suficientes, salió de alli Decreto de que no constaba que era cotidiana, segun se refiere en la primera parte del tomo 3 de la Cronología de nuestro Perusini, á la pagina 406. Despues, por instancia de nuestro Rey, y de otros cinco Príncipes expidió Inocencio XII. un Breve, que comienza: *Redemptoris*, su data en Roma á 18 de Agosto de 1695 años, que podrás veer en el lugar citado, como tambien las Cartas de dichos Príncipes al Papa, y las respuestas de su Santidad, en que concede Indulgencia plenaria perpetua y cotidiana á todos los que confesando y comulgando visitaren dicha Iglesia. Inocencio XI.

en

en su Breve *Aliàs felicis*, dado en Roma á 22 de Junio de 1687. hizo aplicable á los difuntos la misma Indulgencia de Porciuncula, como podrás veer en el Bulario magno, parte 5. ó tomo 11. página 510. segun cita Guerra en su Epitome, tomo 1. titulo *de Indulgentiis*, núm. 116. La extension á todas las Iglesias de la Religion, para que sus Frayles, Monjas y Terceros logren la Indulgencia de Porciuncula, visitando aquella de donde son individuos, ó de familia, consta de las concesiones de Sixto IV. y otros Pontífices que cita nuestro Wandigo en sus Anales, al año de 1222. y otros de nuestros Autores.

Pero lo que tiene dificultad es saber ¿de donde vino la extension de la Indulgencia que en Porciuncula se gana el dia 2 de Agosto, á todas las Iglesias de mi Religion, de modo que todos los Fieles puedan en ellas conseguirla? Comunmente se cree que dicha extension provino de un Breve de Gregorio XV. que comienza: *Splendor paternæ gloriæ*, dado en Roma á 4 de Julio de 1622 años, y lo traen muchos Autores, señaladamente Ferraris en su Biblioteca, á la palabra *Indulgentia*, art. 5. núm. 52. donde, como todos ellos, dice, que en virtud de dicho Breve quedó estendi-

tendida para todos la de Porciuncula en todas nuestras Iglesias; y aún nuestro Martyrologio dice lo mismo. Pero tiene esto el reparo, de que no dice el Papa que concede la Indulgencia de Porciuncula; sino Indulgencia plenaria.

Lo cierto es, que el Padre Teodoro del Espíritu Santo (Consultor de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y por esto muy versado en la materia) tocado de la duda, se la propuso á la misma Congregacion en estos términos. *¿Por ventura la Indulgencia vulgarmente llamada de Porciuncula concedida para el dia 2 de Agosto en todas las Iglesias de Frayles y Monjas de los Menores de San Francisco, es una, y la misma, que la que concedió el Papa Honorio á la Capilla de Porciuncula de Santa Maria de los Angeles en Asis?* Y el no haber tenido respuesta de dicha Congregacion, es indicio de la dificultad que tenia el punto, y que se tuvo á bien el que se sobreseyese de su propuesta, segun la Relacion que hace el citado Perusini á la página 388. de dicha 2. parte de su 3 tomo.

Yo me pensaba, que la extension de que tratamos, procedió del Privilegio de comunicacion de Gracias que han tenido, de unas

para

para otras, las Iglesias de la misma Religion, y con mas estrechez, las que están sujetas á la direccion del Ministro General de la Observancia, como lo está la de Porciúncula. Vuelve á leer lo que arriba dexo escrito para el dia 25 de Marzo por la Indulgencia de Bermeo, donde alegué para esa estrechez el Breve de Inocencio XI. Y á la verdad, que antes del año de 1622. en que se expidió la Bula de Gregorio XV. por la qual comunmente se cree que fue hecha la dicha extension, ya habia opinion de graves Autores que decian, que esta Indulgencia estaba estendida para todos, en todas nuestras Iglesias, como dice el Autor del Espejo, al capit. 1 docum. 6. núm. 9. Pero sea por virtud del Privilegio de comunicacion ó participacion; sea por concesion de Gregorio XV. ó de otro Pontífice; lo que se debe tener por indubitable es, primeramente, que la Indulgencia de Porciúncula está concedida para todos los Fieles con extension á todas nuestras Iglesias, por quanto un Pontífice eruditísimo, como lo es Benedicto XIV. que trató el punto, no perfunctoriamente ó de paso; sino muy de propósito, para darlo á la luz pública, (como dice que lo dió en Fulgino el año de 1721) nos asegura en el

lugar

lugar citado de su Synodo, que en dicho Opúsculo lo tiene demostrado.

Tampoco se ha de dudar que la Indulgencia plenaria que Gregorio XV. concedió para todos en todas nuestras Iglesias sea aplicable por los difuntos del Purgatorio: pues de eso hizo concesion especifica Inocencio XI. en su Breve: *Alias felicis*, dado en Roma á 12 de Enero de 1687. que trae Ferraris en la Biblioteca, á la palabra *Indulgentia*, artíc. 5. número 52. En lo que cabe opinion, es en ¿si la tal Indulgencia tenga anexâs facultades de Jubileo, y merezca este nombre, que de ordinario le dan, llamándola *el Jubileo de Porciúncula*? Cabe tambien en ¿si la tal Indulgencia se pueda ganar, asi en la Iglesia de Asis, como en las demas de la Orden, quantas veces se visiten, desde las primeras vísperas hasta puesto el Sol, el dia 2 de Agosto; que es lo mismo que decir *toties quoties*?

Acerca de lo primero, disputan bastantamente los Autores afirmando unos, y negando otros: mi opinion es, que es verdadero Jubileo, y me fundo (dexando otros argumentos) en que Pio IV. concedió al Convento de Santa Maria de los Angeles de Frayles Menores de la mas estrecha Observancia de la Provincia

de

de Arrabida del Reyno de Portugal, sito en las cercanias de Torres Vedras, donde son llamados abusivamente *Frayles Capuchos*, que todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos y confesados de sus culpas, ó á lo menos con propósito de confesarlas, visitaren la Iglesia de dicho Convento, desde las primeras vísperas de los dias, asi de la fiesta de Nrâ. Srâ. de los Angeles de Porciuncula, como de la de San Francisco, hasta que el Sol se pone en los mismos dos dias, haciendo alli la oracion acostumbrada, ganen por cada vez que hagan la visita, Indulgencia plenaria: Y para que mejor se dispongan, les concede tambien que elijan el Confesor que quieran, aprobado por el Ordinario, quien podrá absolverlos de los casos reservados, aún al Papa; fuera de los de la Bula de la Cena, y conmutarles los votos, que no son reservados. Asi consta por un Decreto de Don Juan de Almeyda, Arzobispo de Lisboa, dado en la Ciudad de este nombre á 20 de Junio del año 1560. en que S. Illmâ. manda que se publique dicho Breve: el qual Decreto se guarda original en el Archivo de dicho Convento, y lo trae á la letra el Bulario de los Padres Descalzos, que dió á luz Fray Francisco de Madrid,

drid, al tomo 1. página 567. donde podrás veerlo.

Con que estando á la estrecha comunicacion de Indulgencias, que declaró Inocencio XI. que debia haber entre todas las Iglesias de nuestra Observancia, segun expuse arriba quando traté del dia 25 de Marzo por la Indulgencia y Jubileo de Bermeo, debes inferir, que aunque no sea mas que por participacion del Jubileo de Santa Maria de los Angeles de Torres Vedras, tienen todas las demas verdadero Jubileo en este dia 2 de Agosto, y en el dia 4 de Octubre. Para cuya mayor seguridad añado ahora lo que omití acerca de la participacion de dicho Jubileo de Bermeo. Y es un Insigne Privilegio que nos concedió Paulo IV. por su Bula que comienza: *Ex clementis*, dada en Roma á 1 de Julio de 1555 años, que trae á la letra nuestro Manuel Rodriguez en su Bulario, por primera de este Pontífice, diciendo que se guarda auténtica en el Convento de N. P. S. Francisco de Salamanca: el qual Privilegio consiste, en que despues de que confirma su Santidad todos los que á nuestros tres Ordenes habian concedido sus Predecesores, (unó de los quales fue Julio II.) las Indulgencias y demas Gracias

que

que les habian concedido, añade para nuestro mayor consuelo, que aunque hayan sido hechas por comunicacion, todas y cada una de ellas se entiendan, segun su mas amplia y favorable inteligencia é interpretacion. Por lo que, si de esta suerte entendemos la comunicacion que Julio II. quiso que tuvieran todas nuestras Iglesias acerca de las Indulgencias, aún plenarias, y aún aplicables por los difuntos: y de la misma suerte entendemos la comunicacion que otros Papas nos han concedido, para que cada Iglesia de las nuestras goce de todos los indultos espirituales que se han concedido á las demas, quedará con mas firmeza mi opinion, de que todas las Iglesias de dicha nuestra familia de Observantes logra la participacion de los Jubileos é Indulgencias plenarias, en el mismo modo, (por extraordinario y singular que sea) que están concedidos á las de Bermeo, Porciúncula, Torres Vedras, y demas de dicha familia.

Con esto ya inferirás qual puede ser mi sentir sobre el otro punto, acerca de lo que dixe que tambien controvierten los Autores: quiero decir, sobre ¿si la Indulgencia que se gana el dia 2 de Agosto, asi en la Iglesia de Porciúncula, como en las otras de mi Religion,

gion, sea de *toties quoties*? ¿Por lo tocante á la Iglesia de Porciuncula creen nuestros Autores, que el punto está ya decidido á favor de la parte afirmativa, desde que la Sagrada Congregacion, por Decreto de 17 de Julio de 1700. habiendole propuesto la duda, dixo, *que se estuviese á la costumbre*. Pero (salvo el respeto que debo tenerles) digo, que *adhuc sub Judice lis est*: pues posteriormente sucedió, que, por quanto algunos Párrocos interpretaban dicho Decreto á favor de la parte negativa, diciendo que la costumbre era que no se ganase *toties quoties*, la Indulgencia concedida para dia determinado: por eso el Procurador general de nuestra Observancia volvió á consultar á la misma Congregacion, sobre ¿si el Decreto referido, *de que se estuviera á la costumbre* se habia de entender, de modo, que la Indulgencia sobredicha se podia ganar *toties quoties*? y la Congregacion no dió respuesta, como suele decirse, categórica y directa en los términos que el Procurador hubiera querido; sino que volvió á decretar en 4 de Diciembre del año 1723. con los mismos términos que 23 años antes, *que se estuviera á la costumbre*. Vease Perusini á la parte 1 de su tomo 3. pág. 517.

Mi

Mi sentir, pues (valga lo que valiere) es que aquella Iglesia tiene el dia 2 de Agosto Indulgencia plenaria de *toties quoties*: por lo menos comunicada de la de Torres Vedras, de que hablé poco ha, y de otra que es tambien de la misma Descalcez, ó estrecha Observancia en el Pueblo de Cerralbo de la Diocesis de Ciudad Rodrigo, á quien San Pio V. específicamente hizo esta Gracia de *toties quoties* para el dia de la fiesta de su Advocacion de Santa Maria de los Angeles, por un Breve que comienza: *Cupientes*, su data en Roma á 18 de Mayo de 1572 años, y lo trae literalmente el citado Madrid en el tomo 1 de su Bulario, á la pág. 238.

Por lo que mira á las demas Iglesias, digo lo mismo por los fundamentos que he estado exponiendo de la estrecha comunicacion que deben tener todas las de la Observancia. Y reduciendo á substancia todo lo referido, digo que las Iglesias de N. P. S. Francisco de esta Corte tienen para este dia segundo de Agosto las Gracias siguientes:

Primera: la Indulgencia de Porciuncula (quando no sea por otro título) por participacion de la Ermita, llamada con ese nombre, de la Ciudad de Asis: para cuyo logro basta con-

confesion y visita de la Iglesia sin determinada oracion, como dicen las lecciones que el Breviario Franciscano pone para hoy. Es aplicable por los difuntos.

Segunda: la Indulgencia de que hablé tratando del dia de ayer concedida para él y para este dia segundo en todas las Iglesias de Nueva España y Reyno del Perú de la misma Religion, por Gregorio XIII. que pide confesion y visita de la Iglesia con la oracion acostumbrada, aunque no se comulgue; pero advierto, que si ayer se ganó esta Indulgencia, no podrá hoy ganarse, por ser concedida para uno de estos dos dias, primero y segundo de Agosto.

Tercera: la Indulgencia plenaria y Jubileo de *toties quoties* concedida desde primeras vísperas, hasta ponerse el Sol en la tarde de hoy, á las Iglesias de nuestros Conventos de Torres Vedras y de Cerralbo, y comunicada por participacion á las de N. P. San Francisco, mayormente si son de la Observancia Regular, ó mas estrecha, como lo son las de México. Para ganar esta Indulgencia se puede cada uno confesar con qualquiera Sacerdote aprobado por el Ordinario, quien tiene en virtud de este Jubileo las facultades

arriba expresadas. Pero no es necesaria la actual confesion, y bastará ponerse en gracia (si acaso alguno se sintiere en pecado mortal) con la contricion y propósito de confesarse quando la Iglesia lo mande, como tambien hacer la visita de la Iglesia con la oracion acostumbrada.

Quarta: (si acaso no es la misma que la primera) la Indulgencia plenaria que Gregorio XV. concedió á todos los que, desde primeras vísperas del dia 2 de Agosto, hasta este dia puesto el Sol, visitaran alguna de las Iglesias de mi Religion. Esta requiere las diligencias de Confesion, Comunion y la oracion acostumbrada. Y es aplicable por los difuntos.

Dia 4: por N. P. Stô. Domingo, tienen sus Iglesias para este dia concedidas muchas Gracias, y para cada uno de los de su octava: Sixto V. concedió á todas las de la Religion una Indulgencia plenaria que se gana con las diligencias acostumbradas desde primeras vísperas hasta acabado este mismo dia: y otra en la misma forma para un dia que se eligiere de su octava. Trae el Breve el Bulario ya citado de Ripoll, tomo 5. página 457. y comienza: *Cum sicut*, su data en Roma á

13 de Febrero de 1588 años. En las de ambas Américas hay para el dia de la festividad, y para cada dia de su octava la Indulgencia plenaria de *toties quoties*, que concedió San Pio V. como dixe para el dia y octava de Santo Tomás 7 de Marzo: vuelve á leerlo alli. El Cardenal Poggio como Legado *á latere* de Julio III. expidió una Bula plomada en Valladolid de la Diocesis de Palencia en 4 de Septiembre del año 1553. (la qual tengo original en mi poder, y pertenece al Archivo de mi Santa Provincia: y segun el Tesoro de vivos, ó Sumario de las Indulgencias de la Archicofradia del Rosario, impreso en Madrid el año de 1755. á la pág. 130. está tambien auténtica en el Convento de dicho N. P. Stô. Domingo de México: que comienza: *Ex injunctæ nobis*) por la que concede á las Iglesias que en Nueva España tienen las tres Religiones de N. P. Stô. Domingo, de N. P. S. Francisco y del Gran Padre S. Agustin, que todos los Fieles que las visitaren en los dias de sus respectivos Patriarcas, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del Sol, estando verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado sus pecados, ó teniendo propósito de hacerlo quando la Iglesia lo

mande,

mande, rezaren allí tres veces el *Padre nuestro*, y otras tantas el *Ave María* por la exâltacion de la Fé Católica, ganen enteramente todas las Indulgencias y perdones que ganaran visitando personalmente en el dia de la Porciuncula la Iglesia de Santa Maria de los Angeles.

Nuestro Manuel Rodriguez tenia noticia de esta tan singular Gracia, y la estampó en el segundo tomo de sus Questiones Regulares, á la 97. artíc. 1. Yo desde que en dicho Archivo encontré la Bula, se la mostré al Señor Comisario de Cruzada, á fin, de que en el año próximo pasado de 1786. se imprimiesen papeles de aviso al público con esta noticia, como con licencia suya se executó á principios del mes de Octubre, por la cercanía de la fiesta de N. P. San Francisco, porque los Fieles pudiesen conseguir dichas Gracias en las Iglesias de su Religion. Ultimamente Gregorio XIII. en su Breve *Desiderantes* de 22 de Marzo del año 1580. que está inserto en la Constitucion de Inocencio XI. *Nuper* dada en Roma á 31 de Julio del de 1679. y la trae por octava de este Pontífice el Bulario magno, al tomo 7. y en que confirma todos los Privilegios del Santísimo Rosario: Gregorio XIII. digo,

digo, concedió á la Provincia Dominicana de México, que todos los Fieles, que con las diligencias acostumbradas, visitaren las Iglesias en que hubiere Archicofradia del mismo Rosario el dia del Santo su Patron, ó el de su Titular, ganen Indulgencia plenaria. Con que habiendo efectivamente dicha Archicofradia en la Iglesia del Convento grande é Imperial de N. P. Stô. Domingo de esta Corte, y siendo el mismo Santo Padre su Titular, tiene dicha Iglesia, por esta otra concesion, Indulgencia plenaria en la forma acostumbrada.

Dia 5: por Nrâ. Srâ. de las Nieves, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria concedida en la forma acostumbrada en la Iglesia de San Joseph el Real por Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 17 de Febrero del año 1785: lo he visto con sus Pases, y se guarda original en dicha Casa.

Sé que, en semejante forma, hay semejante Indulgencia en la Iglesia del Convento de Santa Brígida, tambien desde primeras vísperas; pero no he conseguido otro Documento que una razon que de ello me envió escrita la R. M. Sacristana. He visto, que se

expone por todo el dia el Santísimo Sacramento.

Para las Iglesias de la Religion de San Gerónimo lee otra vez lo que arriba puse para el dia 2 de Febrero.

Dia 7: por San Alberto tienen Indulgencia plenaria las Iglesias del Carmen desde primeras vísperas: la concedió, baxo las condiciones acostumbradas, Clemente X. en su Breve que cité tratando del dia 16 de Julio.

Dia 12: por Santa Clara tienen semejante Indulgencia, desde primeras vísperas, las Iglesias de N. P. S. Francisco, baxo las condiciones acostumbradas: y asi en este dia, como en cada uno de su octava, participan las mismas Iglesias de todas las Gracias que están concedidas para el dia y octava de Santo Tomás las de N. P. Stô. Domingo. Vuelve á leer las concesiones que cité para el 20 de Mayo, con todo lo que expuse alli y el dia 7 de Marzo.

Desde dicho dia 12 hasta el 15 se puede escoger uno de ellos para ganar Indulgencia plenaria visitando, con las diligencias acostumbradas, la Iglesia de San Miguel del Colegio de Doncellas de Belen, por concesion de Pio VI. en su Breve de 3 de Agosto de

de 1784 años, que está en el Archivo de dicho Colegio, como por escrito me ha certificado el Señor Capellan.

Dia 13: por San Hipólito, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en la Iglesia de su advocacion, para quien la visitare y practicare las demas diligencias acostumbradas. Es concesion de Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 26 de Abril de 1771 años, que he leido con sus Pases, y se guarda original en el Archivo de aquel Convento.

En dicho dia 13 y en los dos siguientes se expone el Santísimo Sacramento en la Capilla del Tercer Orden de San Agustin, por la fiesta del Tránsito de Nrâ. Srâ. Y quien asistiere por algun tiempo á dicha exposicion, habiendo confesado y comulgado, é hiciere alli la oracion acostumbrada, ganará Indulgencia plenaria, que concedió Clemente XIV. en un Breve, dado en Roma á 5 de Febrero de 1772 años, que con sus Pases se guarda en el Archivo del mismo Tercer Orden, segun me certificó por escrito su R. P. Ministro.

Dia 15: por la Asuncion de Nrâ Srâ. aplica á él quanto dixe para el 2 de Febrero por su Purificacion.

Dia

Dia 16: por San Jacinto, tienen desde primeras vísperas Indulgencia plenaria las Iglesias de N. P. Stô. Domingo, concedida, en la forma acostumbrada, por Paulo V. en su Breve citado arriba, para el dia 7 de Marzo.

Dia 19: como dixe para el 19 de Enero. Demas de eso, en dicho dia por San Luis Obispo hay Indulgencia plenaria desde primeras vísperas en las Iglesias de N. P. San Francisco, por concesion hecha, en la forma acostumbrada, por Alexandro VIII. y Clemente XI. citados arriba, quando hablaba del dia 17 de Mayo. Tambien á esta fiesta, y á cada dia de los de su octava aplicarás lo qũe ahora poco te decia que aplicaras para las de Santa Clara.

Desde este dia 19 comienza la Novena del gran Padre San Agustin, y podrás elegir uno de los nueve dias para ganar Indulgencia plenaria, visitando alguna de sus Iglesias, y practicando las diligencias acostumbradas. Es concesion que les hizo Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 5 de Febrero del año 1773. cuya copia auténtica se guarda en el Convento grande del mismo Santo, de esta Capital, segun que de ello ten-

go

go Certificacion escrita que me envió el R. P. Prior: la qual dice, que dicho Breve corresponde al legajo 2 del Archivo, al núm. 125. y que está con todos los Pases.

Dia 20: por San Bernardo hay Indulgencia plenaria en el Convento de Concepcionistas que tiene su advocacion. Pide las diligencias acostumbradas, y dura por toda la octava. Es concesion que hizo San Pio V. en 1 de Octubre del año 1571. á todos los Conventos del Instituto (que en México son los ocho que nombré á la pág. 7) para los dias y octavas de sus Titulares, segun consta de una Copia auréntica del Breve que se guarda en el Archivo del de la Concepcion al núm. 9. que he visto citado en un curioso manúscrito de dicho Convento, que se intitula *Ceremonial monástico*, al cap. 6. §. 7. pág. 202.

Dia 22: en que al mismo P. S. Bernardo le hace fiesta en su Iglesia la Congregacion alli fundada de Santa Bárbara, se puede ganar en ella Indulgencia plenaria, con la visita y demas diligencias que se acostumbran: por concesion de Benedicto XIV. en su Breve dado en Roma á 13 de Febrero de 1754 años, que se guarda original en el Archivo de dicha Congregacion, como dice el Sumario de

sus

sus Indulgencias, impreso con las licencias necesarias.

En el mismo dia 22 comienza la Novena de San Ramon Nonnato en las Iglesias de Nrâ. Srâ. de la Merced: y dice el Sumario de las Indulgencias de su Escapulario, que Benedicto XIII. en su Decreto de 14 de Agosto del año 1728. concedió para cada uno de los nueve dias Indulgencia plenaria á quien las visitare y practicare las demas diligencias acostumbradas.

Dia 25: como dixe para el del mes de Enero.

Tambien en este dia, por San Luis Rey de Francia tienen desde primeras vísperas las Iglesias de N. P. San Francisco Indulgencia plenaria, que en la forma acostumbrada, han concedido varios Papas, y señaladamente Clemente XI. en su Constitucion 30 *Injunctæ nobis*, dada en Roma á 23 de Mayo de 1707 años, como podrás veer en el tomo 6 del Bulario magno: y Benedicto XIV. en otra que comienza con las mismas palabras, su data en Roma á 17 de Mayo del de 1755. segun Ferraris á la palabra *Indulgentia*, art. 5. número 79.

Dia 27: por la segunda fiesta de Santa Tere-

Teresa, que llaman *del dardo* desde primeras vísperas está concedida Indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, á las Iglesias del Carmen, segun el Calendario de esta Provincia de San Alberto, cuyo Autor me aseguró verbalmente, que Pio VI. tiene perpetuada esta Gracia en un Breve que se guarda en el Convento principal de dicha Provincia.

Dia 28: por el G. P. S. Agustin, desde primeras vísperas hay en todas sus Iglesias Indulgencia plenaria, que en la forma acostumbrada concedieron muchos Papas, señaladamente Clemente X. en su Constitucion que cité hablando del dia de Santa Mónica, 4 de Mayo. Y las Iglesias que su Religion tiene en toda esta Nueva España gozan la misma Gracia de la Indulgencia de Porciúncula, que dixe arriba que gozaban las de N. P. Santo Domingo el dia 4 de este mes, donde puedes veerlo, y aplicar aqui lo que estonces expuse.

En el mismo dia, por el mismo motivo, y tambien desde primeras vísperas tienen Indulgencia plenaria las Iglesias de los Belemitas, concedida, con las condiciones acostumbradas, por Benedicto XIII. en su Breve que dexo citado para el 26 de Marzo.

Dia 30: por Santa Rosa Maria, hay desde

de primeras vísperas Indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, concedida á las Iglesias de N. P. Stô. Domingo, por Clemente XI. en su Constitucion 19. *Redemptoris*, su data en Roma á 15 de Mayo de 1671 años, que está puesta en el tomo 11 del Bulario magno.

Dia 31: por San Ramon Nonnato, tambien desde primeras vísperas la hay en semejante forma en las Iglesias de la Merced, por concesion de Clemente X. en su Constitucion 54. *Redemptoris*, dada en Roma á 29 de Diciembre, del año 1673. que podrás veer en dicho tomo del mismo Bulario.

## SEPTIEMBRE.

DIA 4: por Santa Rosa de Viterbo, desde primeras vísperas hay Indulgencia pleria en las Iglesias de N. P. S. Francisco, que concedió en la forma acostumbrada Clemente XI. en su Constitucion 4. *Agni immaculati*, dada en Roma á 14 de Enero del año 1701. y la trae el tomo 12 del Bulario magno.

Dia 8: por la Natividad de Nrâ. Srâ. aplicale quanto puse arriba para el dia 2 de Febrero por su Purificacion.

Y demas de esto hay Indulgencia plenaria hoy, y por toda la octava, en los Conventos de Concepcionistas de Regina y Valvanera, conforme á lo que dixe tratando del dia 20 de Agosto. Tambien la hay hoy desde primeras vísperas en San Bernardo, segun el Documento que alegué para otra que alli puede ganarse el dia 25 de Marzo. Todas requieren las diligencias acostumbradas.

Dia 10: por San Nicolás Tolentino, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en las Iglesias de S. Agustin, por concesion que, en la forma acostumbrada, hizo Clemente X. en el mismo Breve que la hizo para Santa Mónica: lee lo que escribí para el 4 de Mayo.

Dia 14: en que se celebra la Exâltacion de la Santa Cruz, ganará Indulgencia plenaria, quien habiendo confesado y comulgado visitare la Imagen del Señor Crucificado, cuyo Altar está en el Convento de la Concepcion cerca del púlpito, rezando la Corona de Nrâ. Srâ. ó una parte de su Rosario, por la conversion de los Infieles. Asi consta de unas Copias auténticas de los Breves de Inocencio IX. y Clemente VIII. que se guardan en dicho Convento en el número 24 de su Archivo,

vo, segun refiere el Ceremonial que cité tratando del dia 20 de Agosto. Semejante concesion hay para los dias 3 de Mayo, 21 de Noviembre y Jueves despues de la Domínica *in Passione*,

Dia 17: por la fiesta de las Llagas de N. P. S. Francisco tienen sus Iglesias, desde primeras vísperas, Indulgencia plenaria, que con las condiciones acostumbradas, concedió Clemente XII. en su Breve *Cœlestium munerum*, dado en Roma á 30 de Agosto del año de 1731. y lo trae Perusini ya citado, en el tomo 3. parte 2. á la pág. 155. Tambien Ferraris en su Biblioteca á la palabra *Indulgentia*, artíc. 5. núm. 44. Demas de esto participan dichas Iglesias de las Gracias que á la del Monte Alverne de la Diocesis de Asis (donde Christo obró la maravilla de la impresion de sus Llagas en el Cuerpo del Santo) hizo Bonifacio VIII. y confirmó Sixto IV. en dos Breves, que el primero empieza: *Pastoris æterni*, su data en Roma á 5 de Abril de 1473 años; y el otro *Ex injunctæ nobis*, dado en la misma Ciudad á 29 de Enero del de 1475. como podrás veer en el Compendio de Privilegios de Juan Confetio, que los trae por Constituciones 16 y 17 de este Papa: quien

en

en ellas concede á dicho Santuario, que todos los que en este dia, habiendose confesado, lo visitaren desde primeras vísperas, ganen la misma Indulgencia que está concedida á los que visitan la Iglesia de Porciúncula de Asis el dia 2 de Agosto. Y que para que los Fieles se dispongan á su logro, pueda el Guardian de aquel Convento señalar un número competente de Confesores de su Religion, los quales en virtud de este Indulto, tendrán las mismas facultades que los Penitenciarios Menores de Roma, pudiendo absolverlos de los casos reservados á los Ordinarios, poniendoles penitencia saludable: y conmutarles en otras obras de piedad los votos que no sean reservados: lo qual podrán hacer, no solo hoy, sino los quatro dias inmediatamente anteriores. Para persuadirte de que todas nuestras Iglesias participan de esta Indulgencia y Jubileo, acomoda las doctrinas que arriba dexo puestas para los dias 25 de Marzo por el de Bermeo, y 2 de Agosto por el de Porciúncula, y me escusaré de repetirlas aqui.

Dia 19: como el de Enero.

Dia 24: por Nrâ. Srâ. de la Merced, en sus Iglesias, hay Indulgencia plenaria, desde primeras vísperas, concedida en la forma acos-

acostumbrada. La misma y con semejantes condiciones se puede ganar visitando el Altar de la misma Señora que está en la Iglesia del Sagrario de la Catedral. Consta lo primero del Sumario de las Indulgencias del Escapulario: no he podido conseguir otro Documento, y este me parece bastante. La concesion hecha al Altar del Sagrario es de Pio VI. quien tambien concedió otra Indulgencia semejante para el dia que se eligiere de los siete siguientes á la fiesta, segun el Breve que se guarda original en el Archivo de dicha Iglesia, segun me escribió el Senor Cura mayor.

Dia 25: como puse para el de Enero.

Dia 29: por San Miguel Arcangel, en su Iglesia del Colegio de Doncellas de Belen hay, desde primeras vísperas, Indulgencia plenaria que concedió Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, de 23 de Enero de 1777 años, que con sus Pases está original en dicho Colegio, como por escrito me certificó el Señor Capellan.

Tambien tiene semejante Indulgencia, y en semejante forma la Iglesia del mismo Santo que está en el Cerrito de Nrâ Srâ. de Guadalupe, por concesion de Benedicto XIV. quien la hizo aplicable por los difuntos. Todo

cons-

consta por el Sumario de las Indulgencias de la Congregacion de la misma Señora, que cité el dia 1 de Enero, por no haber podido conseguir otro Documento.

## OCTUBRE.

DIA 4: por la festividad de N. S. P. S. Francisco tienen las Iglesias de sus tres Ordenes desde primeras vísperas la Indulgencia plenaria, que, con las condiciones acostumbradas, concedieron muchos Papas, señaladamente Sixto V. en su Constitucion 16. que comienza: *Cum á primæva*, dada en Roma á 28 de Septiembre de 1585 años, que la trae con dicho número el Bulario de nuestro Rodriguez: y Inocencio XI. en su Constitucion 83. que comienza con las mismas palabras, su data tambien en Roma á 26 de Agosto del de 1680. que la pone el Bulario magno, en su tomo 11. Tambien para este dia y cada uno de los siete siguientes están concedidas á las Iglesias que la Religion Seráfica tiene en las Indias, todas las Gracias hechas á las de N. P. Santo Domingo en la fiesta y octava del mismo Santo, y de otros de su Orden, como dixe para el dia 7 de Marzo, que

todo

todo lo acomodarás á el dia presente. Asimismo se puede ganar en las que en Nueva España tiene dicha Religion, la Indulgencia de Porciúncula concedida por el Legado Apostólico, en la Bula, y con las condiciones que cité tratando del dia 4 de Agosto, donde volverás á leerlo. Demas de esto se puede ganar la misma Indulgencia de Porciúncula y el Jubileo en todas las de la Religion, por otro título, como es, por la participacion de la concesion que para este dia se hizo á la Iglesia de Torres Vedras, segun lo que dixe arriba quando hablé del dia 2 de Agosto, que tambien podrás volver á leer, y acomodarlo aqui. Ultimamente, por la comunicacion sobredicha, de que traté para la Indulgencia de Bermeo en 25 de Marzo, y para la referida de Porciúncula en dicho dia 2 de Agosto, gozan todas nuestras Iglesias la plenaria, que para toda la octava de la presente festividad está concedida á nuestra Iglesia del mismo Santo Patriarca, en la Ciudad de Roma, llamada *Trans Tiberim*, segun nuestro Gerónimo Rodriguez en sus Resoluciones, á la 77. número 29. cerca del fin.

En la Concepcion se gana otra que concedió Gregorio XIII. segun el Ceremonial que cité para 20 de Agosto. Dia

Dia 5: por San Plácido, desde primeras vísperas se gana con las diligencias acostumbradas Indulgencia plenaria en la Iglesia de Monserrate, que concedió Clemente X. junta con la de San Mauro, en su Breve que cité para 15 de Enero.

Dia 8: por Santa Brígida tiene su Iglesia de México desde primeras vísperas la Indulgencia plenaria que, en la forma acostumbrada, concedió á todas las de su Orden Inocencio XIII. en su Constitucion 37. *Injunctæ nobis*, dada en Roma á 13 de Agosto de 1723 años, y la trae el tomo 11 del Bulario magno. Demas de esta tiene dicha Iglesia otra Indulgencia plenaria en el tiempo que, desde ese dia, hasta cumplidas quarenta horas, se expone alli el Santísimo Sacramento, para cuyo logro se requiere la visita y demas diligencias acostumbradas. Está el Breve en dicho Monasterio, de que tengo la misma constancia que arriba dixe de la Indulgencia concedida á la referida Iglesia para el dia 5 de Agosto.

Dia 10: por San Luis Beltran hay Indulcia plenaria desde primeras vísperas en las Iglesias de N. P. Santo Domingo, por concesion que hizo, en la forma acostumbrada, Cle-

Clemente X. en su Constitucion 19. *Redemptoris*, dada en Roma á 15 de Mayo de 1671 años, que trae el tomo 11 del Bulario magno.

Dia 12: por Nrâ. Srâ. del Pilar, desde primeras vísperas la hay en la misma forma en su Iglesia de la Enseñanza: Y otra desde el dia siguiente, hasta acabar las quarenta horas, en que desde ese dia 13 está expuesto el Santísimo Sacramento: para cuyo logro tambien se requieren las diligencias acostumbradas, con la visita de dicha Iglesia, durante la exposicion. Ambas están concedidas por Clemente XIV. en dos Breves que comienzan: *Ad augendam*, dados en Roma á 15 de Mayo de 1772. que he leido con sus Pases, y están en su Archivo.

Dia 13: demas de dicha Indulgencia de la Iglesia de la Enseñanza, la hay tambien plenaria en las de N. P. S. Francisco por la fiesta de sus Mártyres de Ceuta San Daniel y sus Compañeros. Comienza desde primeras vísperas, y para ganarla se requieren las diligencias acostumbradas. Es concesion de Clemente XII. en su Breve de 14 de Junio de 1739 años, que cita Ferraris en su Biblioteca moral, á la palabra *Indulgentia*, artículo 5. núm. 44. El Calendario de Roma del año

1754.

1754. cita por la misma concesion otro Breve de Benedicto XIV. que comienza: *Ad augendam*, su data en Roma á 20 de Junio del de 1748.

Dia 15: por Santa Teresa de Jesus, desde primeras vísperas tienen concedida las Iglesias del Carmen Indulgencia plenaria que pide semejantes diligencias. No he podido conseguir otro Documento, que el Calendario del R. P. Fr. Andrés de la Santísima Trinidad, quien verbalmente me cercificó que Pio VI. concedió otra á la Iglesia del Convento principal de México, para quien, en un dia de los de la octava asiste por algun tiempo á la exposicion que alli se hace del Santísimo Sacramento, haciendo las demas diligencias acostumbradas: y que el Breve con sus Pases estaba en el Archivo de la Cofradia del Escapulario.

En dicho dia, por la misma Santa, hay Indulgencia plenaria, tambien desde primeras vísperas, en la Iglesia de los Belemitas. La concedió en la misma forma Benedicto XIV. junta con la del dia 26 de Marzo, de que hablé tratando de él.

En el mismo dia por darse fin á las Misas del Señor San Joseph recomendadas por

la misma Santa Teresa hay Indulgencia plenaria en la Capilla del Tercer Orden de San Agustin, para quien practicando las diligencias acostumbradas asiste alli por algun tiempo á la exposicion del Santísimo Sacramento, como dixe quando traté del dia 19 de Marzo.

Dia 19: como dixe arriba para el del mes de Enero.

Tambien por San Pedro de Alcántara hay hoy Indulgencia plenaria en las Iglesias de N. P. S. Francisco, que comienza desde primeras vísperas, y se gana con las diligencias acostumbradas. La concedió Clemente IX. en su Constitucion, que pone por primera el Apéndice al tomo 6 del Bulario magno, y comienza: *Redemptoris*, su data en Roma á 2 de Octubre del año 1669.

Dia 23: por San Juan Capistrano, desde primeras vísperas tienen dichas Iglesias de N. P. S. Francisco Indulgencia plenaria, que, en la misma forma, concedió Clemente XI. junta con la de San Pasqual Baylon, que arriba cité tratando de ese dia 17 de Mayo.

Dia 24: por San Rafael Arcangel, desde primeras vísperas, hasta el dia de su octava se puede ganar por una sola vez Indulgencia ple-

plenaria, visitando alguna de las Iglesias de San Juan de Dios, y practicando las demas diligencias que para semejante fin se acostumbran. Asi lo concedió Clemente XII. por dos Breves que podrás leer en el Bulario de su Religion, á la página 86 de su segunda parte. El primero comienza: *Ad augendam*, dado en Roma á 27 de Julio del año 1737. Y el segundo comienza: *Aliàs*, su data en la misma Ciudad á 22 de Junio del de 1739.

Dia 25: como para el del mes de Enero.

## NOVIEMBRE.

DIA 2: por la conmemoracion de los fieles difuntos hay Indulgencia plenaria, que se les puede aplicar, en la Parroquia de donde cada uno es feligrés: comienza desde primeras vísperas. Los Religiosos pueden ganarla en sus Iglesias. Es concesion que para los Dominios de España hizo Inocencio XI. en su Constitucion 67. dada en Roma á 20 de Septiembre de 1679 años: comienza: *Romanus Pontifex*, y la pone el Bulario magno en el tomo 11. Para ganarla se piden las diligencias acostumbradas.

Con semejantes diligencias puede tambien

bien conseguirse otra plenaria que hay en la Iglesia de la Enseñanza para todos los Fieles que la visitaren. Es tambien aplicable por los mismos difuntos. La concedió Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 22 de Mayo de 1772 años, el que he leido con sus Pases, y se guarda en el Archivo de aquel Convento.

Dia 4: por San Carlos Borromeo hay Indulgencia plenaria desde primeras vísperas en la Iglesia de la Religion de San Juan de Dios, de la que fue primer Protector. Se requieren las diligencias acostumbradas para ganarla. La concedió Benedicto XIII. en su Constitucion 16. *Ad augendam*, dada en Roma á 14 de Julio de 1724 años, como podrás veer en el tomo 11 del Bulario magno.

Dia 9: por la Dedicacion de la Basílica de San Juan de Letran de Roma tienen Indulgencia plenaria las Iglesias, Capillas y Altares agregados á ella, segun lo que dexo escrito arriba para el dia 24 de Junio, que podrás volver á leer.

Dia 10: por la fiesta de todos los Santos de la Religion de N. P. Santo Domingo, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, concedida en la forma acostumbrada, para

ra los que las visitan. La concesion es de Benedicto XIII. en su Constitucion 85. *Aliàs*., dada en Roma á 24 de Enero de 1726 años: la trae el Bulario magno en su tomo 13.

Dia 12: por San Diego de Alcalá, cuya fiesta celebra en él la Religion de N. P. San Francisco, hay desde primeras vísperas en todas sus Iglesias Indulgencia plenaria, que en la forma acostumbrada, concedió Clemente VIII. en 2 de Marzo de 1598 años, segun dice Ferraris en su Biblioteca muchas veces citada, á la palabra *Indulgentia*, artículo 5. número 44. El Calendario de nuestra Provincia de Roma del año 1754. cita otro Breve del mismo Papa, que comienza: *Quæ ad Sanctorum*, su data en 26 de Mayo del dicho año 1598.

En la Iglesia del principal Convento de la Provincia del mismo San Diego de Menores Descalzos, por tener la advocacion de este Santo, hay otra Indulgencia plenaria, que pide Confesion, Comunion y la oracion acostumbrada por algun espacio de las 40 horas, en que se expone en ella el Santísimo Sacramento. Es concesion que á toda la Provincia, para los dias de las advocaciones de sus Iglesias, hizo Clemente XIV. en 15 de Enero de 1772.

1772 años, de que da noticia el Directorio del Archivo de dicha Provincia, que es lo que solo pude veer.

Dia 13: en que la Religion de San Benito celebra la fiesta de todos sus Santos, hay desde primeras vísperas Indulgencia plenaria en la Iglesia de Monserrate, por la concesion que cité para San Mauro en 15 de Enero.

Dia 19: todo lo que puse para el de dicho mes de Enero.

En este dia, por Santa Isabel Reyna de Ungria hay Indulgencia plenaria desde primeras vísperas en las Iglesias de N. P. San Francisco, concedida en la forma acostumbrada por varios Papas, junta con la que concedieron por San Luis Rey de Francia para 25 de Agosto. Lee lo que entonces dixe.

Dia 21: por la Presentacion de Nrâ. Srâ. acomodale lo que para el dia 2 de Febrero tengo puesto por la fiesta de su Purificacion, y lo que dixe tratando del dia 14 de Septiembre.

Dia 24: por San Juan de la Cruz, desde primeras visperas hay Indulgencia plenaria en las Iglesias del Carmen, baxo las condiciones acostumbradas. Mira el Calendario que cité para la del dia 15 de Octubre.

Dia 25: como el de Enero. Dia

Dia 26: en que en los Dominios de España se celebran los Desposorios de Nrâ. Srâ. desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, en la Iglesia Colegiata de Nrâ. Srâ. de Guadalupe, como dixe quando traté del dia 2 de Febrero por su Purificacion.

Semejante concesion hizo Pio VI. á la Iglesia de la Enseñanza, segun el Documento que alegué hablando del dia 19 de Enero en la primera parte.

Dia 28: por San Jácome de la Marca, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en las Iglesias de N. P. S. Francisco, por concesion, que en la forma acostumbrada, les hizo Benedicto XIII. en su Breve *Redemptoris*, de 14 de Agosto del año 1727. citado del Calendario de Roma del de 1754. y lo trae Perusini á la página 99. de la segunda parte del tomo 3 de su Cronología.

El mismo dia, tambien desde primeras vísperas, por la Traslacion de las Reliquias de San Juan de Dios tienen semejante Indulgencia, concedida en semejante forma, las Iglesias de su Religion, por Breve de Clemente XII. que comienza: *Ad augendam*, dado en Roma á 24 de Septiembre de 1738. que

trae

trae su Bulario á la página 91 de la segunda parte.

Dia 29: en que la Religion de N. P. San Francisco celebra á todos sus Santos, que antes celebraba el dia 27. tienen sus Iglesias Indulgencia plenaria desde primeras vísperas por nueva concesion de Pio VI. hecha en la forma acostumbrada el año de 1781. segun nuestro Fr. Agustin del Pozo, en su Calendario para la Provincia de Castilla del de 1786. por quanto la dicha Traslacion de esta fiesta hizo que se perdiera la que para el dia 27 tenia hecha Benedicto XIV.

Dia 30: por San Andrés Apostol se puede ganar en él, ó en el que se eligiere de los siete siguientes, por una sola vez, Indulgencia plenaria, que baxo las condiciones acostumbradas, concedió á la Iglesia de la Santa Escuela de Christo del Convento grande de N. P. S. Francisco de México Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Mayo de 1783 años, el que he leido con todos sus Pases, y se guarda en el Archivo de la misma Escuela.

DICIEM-

## DICIEMBRE.

DIA 3: por San Francisco Xavier, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en su Iglesia de la Religion Belemítica, concedida en la forma acostumbrada por Benedicto XIII. en su Decreto de 15 de Junio del año 1729. que podrás ver en el Bulario de la misma, á la página 206.

En el mismo dia, tambien desde primeras vísperas hay semejante Indulgencia, y en semejante forma, en la Iglesia de San Joseph el Real, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 16 de Febrero de 1785. Lo he visto con sus Pases, y está en el Archivo de dicha Casa.

Dia 4: por Santa Bárbara, tambien desde primeras vísperas tiene semejante Indulgencia, en semejante forma, la dicha Iglesia de los Belemitas. Su concesion está junta con la de San Francisco Xavier, de que hablé poco ha.

Dia 5: comienza en la Iglesia de S. Bernardo la oracion de quarenta horas con exposicion del Santísimo Sacramento, por la fiesta que á dicha Santa Bárbara hace su Congregacion alli fundada: y hay Indulgencia plenaria pa-

para quien, confesado y comulgado, hace la oracion acostumbrada, asistiendo allí mismo por algun tiempo del que dura la exposicion. La concedió Benedicto XIV. en su Breve de 13 de Febrero del año 1754. segun el Sumario de Indulgencias, que con las licencias necesarias imprimió para sus Congregantes la misma Congregacion.

Dia 8: por la Inmaculada Concepcion de Nrâ. Srâ. aplicarás á él quanto para el dia 2 de Febrero, de su Purificacion, te dixe arriba.

Demas de esto en las Iglesias de N. P. S. Francisco desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria, que específicamente les concedió, en la forma acostumbrada, Benedicto XIII. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 12 de Diciembre del año 1729. segun cita la mencionada Biblioteca de Ferraris, á la palabra *Indulgentia*, artículo 5. número 44. y el Calendario de la Provincia de Roma del año de 1754. Tienen tambien dichas Iglesias, desde primeras vísperas, la Indulgencia plenaria y Jubileo plenísimo de *toties quoties*, por participacion de la concesion que Pio IV. hizo á nuestro Convento de Bermeo: para cuya inteligencia podrás volver á leer lo que arriba escribí para el dia 25 de Marzo.

Las

Las ocho Iglesias de Concepcionistas de esta Corte gozan dichas Gracias, por lo que expuse arriba tratando del dia 16 de Enero, y tienen la Indulgencia plenaria, concedida específicamente en la forma acostumbrada, por un Breve de Sixto V. que comienza: *Expositum nobis*, dado en Roma á 18 de Octubre del año 1586. que lo podrás veer en el Bulario de nuestro Manuel Rodriguez, puesto por Bula segunda de ese Pontífice.

La del Convento de la Concepcion tiene otra plenaria que dura por toda la octava, segun lo que dixe tratando del dia 20 de Agosto.

En el Convento de Santa Catarina de Sena se expone desde este dia 8 hasta cumplir 40 horas el Santísimo Sacramento, y se gana asistiendo por algun tiempo á dicha exposicion, y practicando las demas diligencias acostumbradas, Indulgencia plenaria, que concedió Pio VI. en su Breve dado en Roma á 9 de Mayo de 1776 años, que, (segun me certificó por escrito el R. P. Capellan primero) se guarda original y con sus Pases en el Archivo del mismo Convento.

Dia 10: en que se celebra la Traslacion de la Casa de Loreto, hay Indulgencia plena-

naria en la Iglesia del Colegio de Doncellas Naturales de Nrâ. Srâ. de Guadalupe: la concedió, en la forma acostumbrada, Pio VI. en su Breve dado en Roma á 13 de Agosto de 1779. que se guarda original con sus Pases en dicho Colegio, segun me certificó por escrito el Señor Rector y Capellan.

Dia 12: por Nrâ. Srâ. de Guadalupe comienza en dicho su Colegio la oracion de quarenta horas con exposicion del Santísimo Sacramento, y quien á ella asistiere por algun tiempo, haciendo la oracion acostumbrada, y habiendo confesado y comulgado, ganará Indulgencia plenaria que concedió el mismo Papa, en un Breve, con data en la misma Ciudad y en el mismo dia, del que cité por la Indulgencia del dia 10, segun me certificó el mismo Señor Rector.

En la Iglesia de San Joseph el Real, desde primeras vísperas de dicha festividad hay Indulgencia plenaria, hasta puesto el Sol el dia 12: para su logro se necesitan las diligencias acostumbradas. Es concesion del mismo Papa en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 16 de Febrero del año 1785. que he leido con sus Pases, y original se guarda en aquella Casa.

En

En dicho dia comienza la oracion de quarenta horas con exposicion del Santísimo Sacramento en la Iglesia principal del Carmen, y asistiendo por algun tiempo á ella, y practicando las diligencias acostumbradas, se gana Indulgencia plenaria, que concedió Clemente XIV. en su Breve *Universis*, dado en Roma á 19 de Julio de 1773 años, que se guarda original con sus Pases en aquel Convento, de donde me vino Certificacion escrita de ello.

En la Insigne y Real Colegiata de dicha Nrâ. Srâ. desde las primeras vísperas de dicho dia de su Aparicion, hasta el dia 20 puesto el Sol, hay Indulgencia plenaria, que pide para su logro las diligencias acostumbradas, por concesion de Benedicto XIV. que la hizo tambien aplicable por las Animas, segun dice el Sumario que cité para la Indulgencia del dia 1 de Enero.

Dia 18: por la Expectacion de Nrâ. Srâ. tienen las Iglesias de la Religion de San Gerónimo la concesion que arriba puse para el dia 2 de Febrero.

Dia 19: como dixe para el de ese mismo mes de Enero.

Dia 20: ú otro de los quatro siguientes, se

se puede elegir para ganar la Indulgencia plenaria, que vulgarmente es llamada *el Jubileo de los Santos Peregrinos*, en la Iglesia del Convento de Valvanera, donde se expone por dichos cinco dias el Santísimo Sacramento: requiere asistir por algun tiempo á la exposicion, y hacer las otras diligencias acostumbradas. De su concesion no he podido conseguir mas Documento que una razon escrita que me vino de dicho Convento, la qual cita un Breve de Clemente XIII. del año 1768.

Dia 24: por la Vigilia de la Natividad del Señor, y los quatro siguientes, por su Pasqua hay Estacion en Roma, la qual es triplicada por las tres Misas el dia 25. Para que sepas las Gracias que en ellos puedes ganar, las diligencias que para ello debes hacer, y las Iglesias que con ese fin debes visitar, vuelve á leer lo que en esta primera parte dexo escrito acerca del dia 1 de Enero, y lo que tambien escribo abaxo en la parte segunda al número 3.

Hoy se acaba la Novena del Nacimiento de Christo, y por esto hay Indulgencia, en la forma acostumbrada, en la Iglesia del Colegio de Belen: y otra se puede ganar con se-

me-

mejantes diligencias el dia que comienza. Es concesion de Pio VI. por su Breve *Cum sicut*, dado en Roma á 27 de Julio de 1784 años, y se guarda en dicho Colegio, como por escrito me certificó el Señor Capellan.

Desde el mismo dia 25 hasta el 28 se expone el Divinísimo Sacramento en la Iglesia de los Belemitas, donde se puede ganar Indulgencia plenaria, practicando las diligencias acostumbradas, por sola una vez en todo ese tiempo. Es concesion de Benedicto XIV. en su Breve que comienza: *Universis Christi fidelibus*, dado en Roma á 13 de Marzo de 1750 años, como se veerá en el Bulario de la Religion, al folio 255. Para el dia 28. desde primeras vísperas hay alli mismo otra Indulgencia plenaria, que, en la forma acostumbrada, concedió Inocencio XI. en su Breve *Ecclesiæ catholicæ*, dado en la misma Ciudad á 26 de Marzo del año 1687, cuya letra tambien se lee en el mismo Bulario al folio 68.

Dicho dia 25 hay Indulgencia plenaria en la Iglesia de la Enseñanza, en la forma que dixe para el 25 de Enero.

En el mismo dia tambien la hay en las Iglesias y demas lugares agregados á la Basílica

lica Lateranense, en la forma que dexo dicho arriba hablando del 24 de Junio: vuelve á leerlo alli.

Dia 27: por San Juan Evangelista hay semejante Indulgencia en las mismas Iglesias y lugares Lateranenses, como tambien dixe para el mencionado dia 24 de Junio.

Dia 28: por los Santos Inocentes, desde primeras vísperas está concedida Indulgencia plenaria á la Iglesia de San Hipólito. La concesion es de Clemente XIV. en la forma acostumbrada, en un Breve que comienza: *Ad augendam*, dado en Roma á 26 de Abril de 1771 años, que he leido con sus Pases, y original se guarda en aquel Convento.

Dia 31: por accion de gracias por los beneficios recibidos en el año, se expone el Santisimo Sacramento en la Iglesia del Sagrario de la Catedral, y los que alli asisten por algun tiempo á dicha exposicion, prevenidos de las diligencias acostumbradas, ganan la Indulgencia plenaria que concedió Pio VI. cuyo Breve está en el Archivo del mismo Sagrario, segun me ha escrito el Señor Cura mayor, que dice haberlo leido.

SE-

# SEGUNDA PARTE,

## EN QUE SE DA NOTICIA

*De las Indulgencias plenarias que se ganan en las Iglesias que irán nombrandose en las fiestas movibles y dias que no están fixos á la serie del año.*

1 PRimeramente, la que abusivamente se ha llamado *del Jubileo circular*, y que solo es Indulgencia plenaria, que dura por quarenta horas distribuidas en quatro dias, y puede ganarse en el que de ellos se eligiere, por sola una vez, en la Iglesia que fueren señalando los Calendarios, para cuyo logro se necesitan Confesion, Comunion y oracion por algun espacio de tiempo, á lo menos mientras que se reza la Estacion del Santísimo Sacramento de seis veces el *Padre nuestro*, otras tantas el *Ave Maria*, y al fin de cada uno el *Gloria Patri &c.* pidiendo á Dios por la exâltacion de nuestra santa Fé, paz entre los Príncipes Christianos y conver-

sion de los pecadores, segun la declaracion del Illmô. Sr. Arzobispo D. Alonso Nuñez de Haro y Peralta, en el Edicto en que publicó los dos Breves, que se guardan en su Palacio, de la concesion que de dicha Indulgencia hizo N. Smô. P. Pio VI. en Roma á 9 de Marzo del año de 1782.

2 A las Iglesias de la Religion de San Gerónimo concedió Clemente VII. que quienes las visitaren contritos, y á lo menos con propósito de confesarse á su tiempo, y alli rezaren por intencion del Papa tres veces el *Padre nuestro*, y otras tantas el *Ave Maria*, lograrán lo mismo que si en el mismo dia visitaran las Iglesias de dentro y fuera de los muros de Roma. Consta del Documento que cité en la primera parte tratando del dia 2 de Febrero.

3 Todos los dias, en que dice el Misal Romano que hay Estacion en Roma, se ganan las Indulgencias de dicha Estacion en las Iglesias del Carmen, y en la de San Francisco Xavier de Belemitas, practicando las diligencias que dixe en la primera parte, tratando del dia de la Circuncision del Señor en primero de Enero. Y en qualquiera otra Iglesia por virtud de la Bula de la Cruzada visitando

tando cinco Altares, ó en falta de ellos, uno por cinco veces, con todo lo demas que allí mismo tambien dixe. Esta Indulgencia, y la de los Belemitas son aplicables por las Animas: la concesion que se hizo á las Iglesias de esta Religion está en su Bulario á la página 292. y fue por Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 17 de Julio 1773 años.

4 A las Iglesias del Carmen fue esto concedido específicamente por Clemente X. en su Breve que trae á la letra el Padre Lumbier en el segundo tomo de sus Fragmentos morales, el qual comienza: *Commissa*, su data en Roma á 8 de Mayo de 1673. Y porque mi intento es dar noticia de solas las Indulgencias plenarias, (omitiendo los dias de Estacion en que hay innumerables parciales) señalaré en el Catálogo siguiente aquellos en que muchos Autores, y en particular Ferraris en su Biblioteca moral, á la palabra *Indulgentia*, artículo 4. número 17. enseñan que, ó hay Indulgencia plenaria para el que hace la visita, ó que por medio de esta se saca Anima del Purgatorio, ó que están concedidas á la tal visita ambas Gracias.

Dia 1 de Enero por la Circuncision del Se-

Señor, Indulgencia plenaria.

Dia 6 del mismo mes por su Epifanía, Indulgencia plenaria.

Domínica de Septuagésima, Indulgencia plenaria.

Domínica de Sexâgésima, Indulgencia plenaria.

Domínica de Quinquagésima, Indulgencia plenaria.

Miércoles de Ceniza, Indulgencia plenaria.

Sábado primero de Quaresma, Indulgencia plenaria.

Domínica primera de Quaresma, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Lunes primero de Quaresma, Indulgencia plenaria.

Martes primero de la misma, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Jueves segundo, Indulgencia plenaria.

Viernes segundo, Indulgencia plenaria.

Sábado segundo, Indulgencia plenaria.

Lunes segundo, Indulgencia plenaria.

Sábado tercero, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Domingo tercero, se saca Anima.

Lunes tercero, Indulgencia plenaria.

Mar-

Martes tercero, Indulgencia plenaria.

Miércoles quarto, Indulgencia plenaria.

Domínica quarta, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Miércoles quinto, Indulgencia plenaria.

Sábado quinto, Indulgencia plenaria.

Sábado sexto, se saca Anima.

Dominica de Palmas, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Lunes Santo, Indulgencia plenaria.

Martes Santo, Indulgencia plenaria.

Miércoles Santo, Indulgencia plenaria.

Jueves Santo, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Viernes Santo, Indulgencia plenaria.

Sábado Santo, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Domínica de Resurreccion, Indulgencia plenaria.

Lunes, lo mismo.

Martes, tambien.

Jueves de esa semana, tambien.

Sábado siguiente, demas de la Indulgencia, se saca Anima.

Domínica *in Albis*, Indulgencia plenaria.

Dia 25 de Abril, por las Letanias de San Mar-

Marcos, Indulgencia plenaria.

Lunes, Martes y Miércoles que preceden al dia de la Ascension del Señor, Indulgencia plenaria.

Jueves de la misma Ascension tambien.

Sábado de la Vigilia de la Pasqua de Espíritu Santo, demas de la Indulgencia se saca Anima.

Domingo y Lunes de dicha Pasqua, Indulgencia plenaria.

Jueves siguiente, se saca Anima.

Miércoles y Viernes de las Temporas de Septiembre, Indulgencia plenaria.

Domínica primera de Adviento, Indulgencia plenaria.

Domínica segunda, lo mismo.

Domínica tercera, lo mismo.

Dominica quarta, tambien.

Dia 24 de Diciembre por la Vigilia de la Natividad, Indulgencia plenaria.

Dia 25 del mismo mes, por la dicha Natividad se pueden ganar tres Indulgencias plenarias, repitiendo la visita tres veces.

Dia 26, 27 y 28 de dicho mes, Indulgencia plenaria.

5 Cada mes se puede escoger un dia, y visitando en él la referida Iglesia de los Padres

dres Belemitas, con la oracion acostumbrada, supuesto el haberse justificado, por lo menos con la contricion y próposito de confesarse, se ganan quantas Indulgencias se ganarían visitando personalmente los siete Altares de la Basílica de San Pedro de Roma. Fue concesion de Clemente XIV. en su Breve que comienza: *Ad augendam*, dado en la misma Ciudad á 17 de Julio del año 1773. que podrás veer en el Bulario de la misma Religion, (como Gracia hecha á todas sus Iglesias) á el folio 294. Y si quieres saber quales son las Indulgencias concedidas á dichos Altares, te digo que las mismas que están concedidas á las siete Iglesias principales de aquella santa Ciudad, como enseña el Padre Porres en su Tratado, que cité muchas veces, libro 2. capítulo 7. número 39. alegando á el M. Paserino en las Qüestiones 97, 98 y 102. Pero quales y quantas sean individualmente las Indulgencias de dichas siete Iglesias, no podré decirtelo; pues sola una de ellas, que es la Basílica Lateranense, tiene tantas, que segun una Tabla antigua (que el mismo Porres al número 37. y otros muchos Autores dicen) que está puesta en ella, solo Dios puede contarlas. Unicamente te señalaré en particular la célebre

bre Indulgencia y Jubileo perenne que cada dia, y quantas veces en él se haga la visita, se gana en San Pedro, de que da noticia el Angélico Doctor Santo Tomás, sobre el quarto de las Sentencias, Distincion 20. citado de Amort en su Historia, parte 1. página 180 de la Edicion Veneciana del año 1738. donde podrás leer mucho de las Indulgencias de dichas siete Iglesias. Es grande este Indulto ciertamente.

6 Nuestro Bordonio en su tomo 4. resol. 137. número 4. cita á nuestro Sorbo en el Compendio de los Privilegios de los Mendicantes, diciendo, que á la página 306 refiere la concesion hecha á todas las Iglesias del Carmen, para que los que las visitaren en qualquiera dia ganen todas las Indulgencias de que hablaba Yo poco ha, concedidas á las siete principales de Roma. He leido á Sorbo, y con efecto dice que la concesion la hizo Clemente VII: mas por quanto demas de la visita pedia que se diese limosna, y San Pio V. revocó todas las Indulgencias que tenian este requisito, Gregorio XIII. concedió á la Religion del Carmen, que fueran valederas las Indulgencias que con dicho requisito le estaban concedidas, comutándolo en oraciones,

nes, y declarando, que bastaría rezar siete veces el *Padre nuestro*, y otras tantas el *Ave Maria* con la oracion acostumbrada. Y asi es subsistente hoy esta Indulgencia, ó por mejor decir, esta innumerable multitud de ellas. Vease á el citado Porres en el Tratado y capítulo referidos, número 35.

7 Cada año se puede escoger un dia para visitar en él la Iglesia de la Insigne y Real Colegiata de Nrâ. Srâ. de Guadalupe, y habiendo confesado y comulgado, y haciendo alli la oracion acostumbrada, se ganará Indulgencia plenaria, por concesion de Benedicto XIV. segun consta del Sumario de su Congregacion impreso el año de 1786, á la página 42. Es aplicable por las Animas.

8 Semejantemente puede escogerse un dia cada año para visitar la Santa Casa de Loreto, que está en la Iglesia del Real Colegio de San Gregorio; y con las mismas diligencias que dixe en el número antecedente, se ganará Indulgencia plenaria, que concedió Benedicto XIII. en su Constitucion 114. que comienza: *Ad augendam*, dada en Roma á 23 de Septiembre de 1726, la que podrás leer en el tomo 13 del Bulario magno.

9 En la Iglesia principal de la Merced, en

en el Altar del Señor Crucificado, y al pie de su nicho veerás una pequeña Imagen, pintada en piedra, de Nrâ. Srâ. de Belen, á cuyos lados podrás leer que Urbano VIII. le concedió insignes Privilegios en un Breve, que por injurias del tiempo está borrado en parte; pero aun se perciben los siguientes: el que habiendo comulgado en qualquiera dia del año rezare delante de dicha Imagen lo que su propia devocion le dictare, sacará tres Almas del Purgatorio; pero si no hubiere comulgado sacará sola una. Casi lo mismo se noticia en una tarja que, para comodidad de los que ocurren, está al lado derecho del retablo.

10 El primer Viernes del mes de Enero asistiendo á la exposicion del Santísimo Sacramento, que se hace en la Iglesia del Sagrario de Catedral, habiendo confesado y comulgado, y haciendo la oracion acostumbrada, se gana Indulgencia plenaria, que concedió Pio VI. cuyo Breve se guarda en el Archivo de dicha Iglesia, segun que de ello tengo Certificacion del Señor Cura mayor. La concesion en los mismos términos está estendida á otros cinco primeros Viernes de los meses Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

11 En este dia hay tambien Indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, en la Iglesia de San Bernardo, que concedió el mismo Pio VI. en su Breve que tambien comienza: *Ad augendam*, dado en Roma á 27 de Julio de 1784 años, el que lei con sus Pases, y original se guarda en aquel Convento.

12 El Domingo segundo de Enero comienzan las quarenta horas, que dura la exposicion del Santísimo Sacramento en la Iglesia de Santa Clara: y ella durante el que hiciere alli la oracion acostumbrada, habiendo confesado y comulgado ganará Indulgencia plenaria concedida por Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 3 de Junio del año 1778, que se guarda en el Archivo de aquel Convento, y Yo lo he leido con todos sus Pases.

13 En este dia suele ocurrir la Domínica infraoctava de la Epifanía: y en ella celebra el Convento de Jesus Maria, como á su titular al Niño Jesus perdido, por lo que hay alli (fuera de otras de que no he conseguido Documento) Indulgencia plenaria por toda la octava, en conformidad de lo que dixe en la primera parte, tratando del dia 20 de Agosto.

14 En la Domínica segunda, en que se celebra la fiesta del Dulcísimo Nombre de Jesus, con las diligencias acostumbradas, y visitando el Santuario de Nrâ. Srâ. de Guadalupe, se gana Indulgencia plenaria concedida por Benedicto XIV. segun el Sumario citado en el número 5. Es aplicable por las Animas.

15 En la tercera Domínica despues de dicha Epifanía celebra la Religion Belemítica, como á su Patrona, á Nrâ. Srâ. de Belen: y desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en sus Iglesias para los que las visitaren, é hicieren las diligencias acostumbradas de Confesion, Comunion y oracion por la exâltacion de la Fé &c. Es concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 28 de Septiembre de 1778 años, que original se guarda en su Archivo general, al legajo 7. letra G. segun que de ello tengo Certificacion del R. P. Procurador. Pero advierto, que (mientras no haya privilegio para lo contrario) se suprimirá la Indulgencia en el año que venga tan temprano la Domínica Septuagésima, que no dexe lugar para que haya Domínica tercera despues de Epifanía. Y porque hay año, como el de 1788. en que no queda lugar aún para la Domínica segunda,

debe

debe discurrirse lo mismo acerca de la Indulgencia del dia del Dulcísimo Nombre de Jesus, de que traté en el número antecedente: pues hay Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, de 30 de Noviembre de 1679 años, que puedes veer en la Biblioteca citada de Ferraris, á la palabra *Indulgentia*, art. 3. número 48. para que aunque se traslade la fiesta á que está concedida Indulgencia, ésta no se traslade con ella, sino es por especial concesion.

16 Clemente XIII. por su Decreto dado en Roma en 23 de Julio de 1765. cuya Copia, en forma probante con todos sus Pases he leido, y se guarda en el Archivo del Convento de San Lorenzo, concedió que en qualquiera Iglesia del Orbe christiano pueda exponerse el Santísimo Sacramento por quarenta horas al ocurrir qualquiera de las Domínicas que preceden á la Quaresma, llamadas, *Septuagésima*, *Sexâgésima* y *Quinquagésima*, y el Jueves siguiente á dicha Sexâgésima: Y que durante qualquiera de esas exposiciones se gane Indulgencia plenaria visitando la Iglesia en que se hicieren, practicando las diligencias acostumbras. O por este Indulto, ó por otros particulares, sé que en la Sexâgésima

sima se expone su Magestad en la Iglesia de la Concepcion, y en la Quinquagésima, llamada *de Carnestolendas*, en la referida de S. Lorenzo, en las del Carmen, Santa Teresa la Antigua y la Nueva, San Joseph el Real de Padres Felipenses, Encarnacion, Valvanera, Jesus Maria, Santa Inés, San Bernardo, Capuchinas, Santa Isabel, y en la de la Enseñanza.

17 El Jueves que antecede, y el que viene despues de la fiesta de la Purificacion de Nrâ. Srâ. asistiendo á la exposicion del Santísimo, que se hace en la Misa de Renovacion en la Iglesia de los Belemitas, y practicando las diligencias acostumbradas, se gana Indulgencia plenaria, que concedió Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 14 de Agosto de 1773 años, y confirmó Pio VI. en otro Breve que comienza con las mismas palabras, su data tambien en Roma á 1 de Julio de 1778 años: el primero se lee en el Bulario de dicha Religion al folio 299. y el segundo se guarda original en su Convento de México en el Archivo general, legajo 7. letra G. número 48. segun que de ello tengo Certificacion escrita de su Procurador.

18 El segundo Domingo de Febrero, durante la exposicion del Santísimo que se hace

por

por todo el dia en la Iglesia de la Santa Escuela de Christo, sita en la Portería del Convento grande de N. P. S. Francisco, hay Indulgencia para quien la visitare, practicando las diligencias acostumbradas. Y lo mismo se entienda para otros cinco Domingos segundos de los meses Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Mayo de 1783 años, que he leido con todos sus Pases, y se guarda en el Archivo de dicha Escuela.

19 En los seis primeros Jueves de Quaresma se expone el Santísimo en la Capilla de Aranzazú, del Atrio de dicho Convento, de tres á quatro, ó poco mas de la tarde, y haciendo la visita por entonces, con las demas diligencias acostumbradas, se gana Indulgencia plenaria: la que tambien se ganara todos los Jueves del año, si por algun espacio de tiempo se hiciera semejante exposicion, y se practicaran semejantes diligencias. Es concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dada en Roma á 24 de Enero de 1777 años, que he visto original con todos sus Pases en el Archivo de su Cofradia.

20 En los seis primeros Viernes de Quares-

resma se gana Indulgencia plenaria en la Iglesia de San Joseph el Real, con las diligencias acostumbradas, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Enero del año 1784. que he leido con sus Pases, y se guarda original en el Archivo del Oratorio de San Felipe Neri.

21 En el primer Viernes del mes de Marzo, con semejantes diligencias, tambien se gana Indulgencia plenaria en la Iglesia del Convento de Valvanera, visitándola durante la exposicion del Santísimo Sacramento que se hace por todo el dia. Es concesion de Pio VI. que original se guarda en el Archivo de la Congregacion del Corazon de Jesus, alli fundada. Vease el Sumario de sus Indulgencias impreso con autoridad del Ordinario, donde se advierte que la Indulgencia es aplicable por las Animas.

22 El primer Viernes de Marzo hay en el Sagrario de la Catedral la Indulgencia de que hablé en el número 10. Y en todos los Viernes de dicho mes la hay con las diligencias acostumbradas en la Capilla de Nrâ. Srâ. de los Dolores de San Diego, segun dixe tratando del dia 2 de Febrero, pág. 17.

23 A las Iglesias de la Religion de San Geró-

Gerónimo concedió Gregorio XIII. Indulgencia plenaria, como la que se gana en la Basílica de San Pedro de Roma, poniendo por condiciones Confesion, Comunion y rezar por intencion del mismo Papa lo que á cada uno le dictare su devocion. Consta del Documento que alegué en la primera parte tratando del dia 2 de Febrero.

24 Desde el Miércoles de Ceniza hasta la octava de la Pasqua, ó Dominica *in Albis*, se gana, por virtud de la Bula de Cruzada, la Indulgencia plenaria de los Altares. Vuelve á leer el número 3 de esta segunda parte. En el Catálogo que puse alli, tambien leerás los dias de Quaresma en que podrás ganar semejante Indulgencia, visitando las Iglesias de los Padres Belemitas, y las de la Religion del Carmen.

25 El Domingo primero de Quaresma, por haber Estacion en Roma en la Basílica Lateranense, y poderse alli ganar Indulgencia plenaria y sacar Anima del Purgatorio, como noté en dicho Catálogo, conseguirá lo mismo, quien, puesto en gracia de Dios, y teniendo propósito de confesarse, hiciere la oracion acostumbrada en alguna de las Iglesias, Capillas ó Altares agregados á la misma Basíli-

sílica, segun lo que escribí en la primera parte tratando del dia 24 de Junio de la Natividad de San Juan Bautista, citando la concesion de Benedicto XIV.

26 Domínica quarta: en las Iglesias de la Religion de San Gerónimo hay Indulgencia plenaria para los que las visitan y practican las diligencias acostumbradas. Derivase esta concesion de la que San Pio V. (en su Constitucion 125. que comienza: *Religionis*, expedida en Roma á 30 de Marzo del año 1571, puesta en el tomo 2 del Bulario magno) hizo á la Congregacion de Ermitaños del B. Pedro de Pisis, por ser dia del Aniversario, ó cumple años de su primer profesion: pues el mismo Papa en otra Constitucion que cita el Documento que dexo alegado en la primera parte para el dia 2 de Febrero, concedió á dicha Religion, que cada una de sus Iglesias participe de qualesquiera Gracias é Indultos que la Silla Apostólica haya concedido á alguna de las otras Iglesias, aún quando en unas no se verifique el motivo que hubo para la concesion hecha á las otras. Y Clemente VIII. confirmó á la misma Religion los Privilegios de comunicacion entre sus Iglesias que les habian concedido todos sus

Pre-

Predecesores, uno de los quales fue el mismo San Pio V. Puedes leer esta Clementina en el Bulario de nuestro Manuel Rodriguez, que la colocó, como trasunto auténtico por la vigésima de este Pontífice: la qual comienza: *In supremo*, su data en Roma á 25 de Septiembre de 1601. Y es digna de que la aprecien mucho los interesados.

27 Domínica quinta: llamada *in Passione*, es dia de la Indulgencia plenaria, vulgarmente llamada *Jubileo de Doctrinas*. La concedió Clemente XIII. en su Decreto que comienza: *Universis*, dado en Roma á 12 de Agosto de 1768 años. He leido su duplicado con sus Pases que me envió un R. P. del Oratorio. Para su logro es preciso asistir tres veces durante la Quaresma á la explicacion de la Doctrina Christiana, comulgar hoy donde se pueda, y visitar en el mismo dia alguna Iglesia de este Arzobispado, haciendo alli oracion por intencion de su Santidad.

28 Advierto, que si el Predicador fuere de mi Familia de Menores Observantes, cada vez que se asista á la explicacion, estando sin pecado mortal, se gana la Indulgencia que en aquel dia se ganara en Roma visitando la Iglesia de la Estacion: la qual es plenaria en

los

los dias que dixe ahora poco; y no pide Comunion. Es concesion, que entre otras muchas hizo, á favor de los que asisten á nuestros catequismos, Inocencio XI. en su Breve *Pietatis*, dado en Roma á treinta de Mayo de 1686 años, cuya letra toda puedes veer en la Cronología de nuestro Perusini, tomo 3. part. 1. pág. 259. Y cuya Auténtica fue presentada al Señor Comisario General de Cruzada, quien por su Decreto de 27 de Mayo de 1689 años dió licencia para que se publicase, segun dice nuestro Arbiol en el lib. 3. cap. 5. §. 8. de sus Desengaños.

29 Para el Jueves despues de la Domínica *in Passione*, vuelve á leer lo que dixe para el dia 14 de Septiembre.

30 El Viernes despues de la dicha Domínica, en que se celebran los Dolores de Nrâ. Srâ. hay Indulgencia plenaria para todos los que practicando las diligencias acostumbradas visitaren desde las primeras vísperas, ó la Iglesia Catedral, ó la de la Colegiata de Guadalupe, ó la Parroquia de donde son Feligreses. Es concesion de Pio VI. que cita el Directorio del Oficio Divino para todo el Arzobispado de México. El mismo Papa concedió semejante Indulgencia, con las mismas con-

condiciones, á los que por algun espacio de tiempo asisten á la exposicion que se hace del Santísimo Sacramento en la Escuela de Christo del Convento grânde de N. P. San Francisco, segun consta de su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Mayo de 1783 años, que he leido con sus Pases, y se guarda original en su Archivo.

31 Semejante concesion hizo el mismo á la Iglesia de San Joseph el Real, como dixe en el número 20. La hizo tambien á la Iglesia de los Belemitas, aunque no haya exposicion. El Breve se guarda en su Archivo general al legajo 7. letra G. número 57. segun que de ello tengo Certificacion firmada del R. P. Procurador. Comienza tambien: *Ad augendam*, su data en Roma á 26 de Septiembre del año 1778.

32 En la Iglesia principal del Carmen hay Indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, que concedió Clemente XIV. en su Breve *Universis*, dado en Roma á 19 de Julio de 1773 años, que se guarda en aquel Convento con sus Pases, segun la Certificacion que me envió el R. P. Sacristan.

33 Tambien en el Santuario de Nrâ. Srâ. de Guadalupe hay Indulgencia plenaria, y apli-

aplicable por las Animas, para los que, con las diligencias acostumbradas, visitaren la Iglesia. Es concesion de Benedicto XIV. segun refiere el Sumario citado en el número 7 de esta segunda parte.

34 Tambien en la Iglesia de San Diego hay semejante Indulgencia, baxo de semejantes condiciones, por concesion de Pio VI. en su Breve que comienza: *Ad augendam*, su data en Roma á 11 de Junio de 1779 años, cuyo Testimonio auténtico he leido, y sé que el original se guarda con todos sus Pases en el Archivo de aquel Convento, de donde me embiaron razon por escrito.

35 El segundo Domingo de Abril hay en la Escuela de Christo del Convento grande de N. P. S. Francisco la Indulgencia de que hablé en el número 18.

36 El Domingo de Ramos, por haber Estacion en la Basílica Lateranense de Roma, con cuya visita se gana Indulgencia plenaria, y se saca Anima del Purgatorio, (como nota el Catálago que puse arriba en el número 3.) se gana lo mismo visitando qualquiera de los lugares agregados á ella, y las Iglesias de los Belemitas y del Carmen. Tambien otra qualquiera visitando cinco Altares.

37 Para el Jueves Santo apliquese quanto queda dicho para el Domingo de Ramos.

38 Lo mismo para el Viernes Santo.

39 Tambien para el Sábado de Gloria.

40 Para el Domingo de la Resurreccion del Señor, por haber Estacion en Roma con Indulgencia plenaria, se gana ésta por virtud de la Bula de Cruzada, visitando qualquiera Iglesia, haciendo oracion en cinco Altares. Lo mismo visitando la de los Belemitas y las del Carmen, segun lo que dixe en la primera parte hablando del dia primero de Enero.

41 Para el Lunes siguiente entenderás todo quanto acabo de decir acerca de dicho Domingo.

42 Lo mismo para el Martes.

43 Tambien para el Jueves.

44 Para el Sábado de la misma semana aplicarás quanto dixe ahora poco acerca del del Domingo de Ramos.

45 Para la Domínica *in Albis*, aplicarás todo lo que tambien dixe poco ha acerca de la Domínica de Resurreccion.

46 Todos los Viernes que ocurren entre esa Pasqua y la del Espíritu Santo hay Indulgencia plenaria para los que con las diligencias acostumbradas visan la Iglesia del mismo

mo Espíritu Santo, durante la exposicion que alli se hace, por todo el dia, del Santísimo Sacramento. Es concesion de Clemente XIV. en su Breve que cité hablando en la primera parte del dia de San Antonio en 13 de Junio.

47 Para el Domingo segundo de Abril aplica lo que dexo escrito arriba en esta segunda parte quando traté del segundo Domingo de Febrero.

48 Para el primer Viernes de Mayo aplica lo que dixe en esta misma parte acerca del Viernes primero de Enero.

49 La Dominica tercera despues de Pasqua de Resurreccion, por la fiesta del Patrocinio de Señor San Joseph, desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en las Iglesias del Carmen, y dura por toda la octava, practicando las diligencias acostumbradas. Consta de los Calendarios de dicha Religion, y del Epitome de Luis de Guerra, tít. *de Indulgentiis*, entre las concedidas á la misma.

50 En dicho dia, con semejantes diligencias, se gana Indulgencia plenaria visitando desde primeras vísperas la Iglesia de San Joseph el Real, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Enero de 1784 años, que he leido con sus Pa-

ses,

ses, y se guarda en el Archivo de aquella Casa.

51 Tambien se gana semejante Indulgencia asistiendo á la exposicion del Santísimo, que se hace por todo el dia en la Capilla del Tercer Orden de San Agustin, y practicando las demas diligencias acostumbradas, segun dixe en la primera parte para el dia 19 de Marzo.

52 En el mismo dia, tambien desde primeras vísperas, hay Indulgencia plenaria para quien con semejantes diligencias visitare la Iglesia de la Enseñanza, por concesion de Pio VI. segun el Documento alegado en la primera parte, quando traté del dia diez y nueve de Enero.

53 En ese mismo, con iguales diligencias, se gana Indulgencia plenaria en la Iglesia de San Bernardo. He visto el Breve de la concesion, lo expidió Pio VI. pide tambien asistir á la exposicion del Santísimo Sacramento: y es el mismo de que hablé tratando de la exposicion del dia 19 de Marzo.

54 En el mismo dia, con toda semejanza á lo que he escrito para otras Iglesias, hay Indulgencia plenaria en la de San Miguel de Belen Colegio de Doncellas, por concesion del

del mismo Papa en 23 de Marzo de 1777. que está en su Archivo, segun la Certificacion que tengo del Señor Capellan.

55 En el Lunes, en el Martes y en el Miércoles de Rogaciones ó Letanias, que preceden al Jueves de la Ascension del Señor, y en este mismo Jueves por haber Estacion en Roma con Indulgencia plenaria, segun lo tengo notado en el Catálogo del número tercero de esta segunda parte, se gana la misma Indulgencia en todas las Iglesias con la visita de los cinco Altares, por virtud de la Cruzada: y en las de los Belemitas y del Carmen conforme á lo que escribí en dicho número y en el antecedente.

56 En los referidos Martes y Jueves, por ser la Estacion de Roma en la Basílica Lateranense hay semejante Indulgencia en los lugares que á ella están agregados. Vuelve á leer, y aplica lo que acerca de esto escribí tratando en la primera parte del dia de San Juan Bautista en 24 de Junio.

57 En dicho Jueves, desde primeras vísperas ha Indulgencia de Bermeo en las Iglesias de N. P. S. Francisco, como el dia 25 de Marzo. Vease alli.

58 En el Sábado de la Vigilia de Pentecos-

costés, que llamamos Pasqua del Espíritu Santo, por haber Estacion en Roma en la Basílica Lateranense, y que con ella se gana Indulgencia plenaria, y se saca Anima del Purgatorio, logrará lo mismo quien visitare qualquiera de los lugares que están á ella agregados, conforme lo que escribí en la primera parte tratando del dia de San Juan en 24 de Junio. Esto mismo se logra con la visita de cinco Altares en qualquiera Iglesia, por virtud de la Cruzada, y tambien visitando la Iglesia de los Belemitas y las del Carmen, conforme lo dicho para el dia primero de Enero.

59 Conforme á esto mismo se gana Indulgencia plenaria con la dicha visita de cinco Altares en qualquiera Iglesia, y visitando la referida de los Belemitas y las del Carmen el Domingo de dicha Pasqua, el Lunes y el Jueves siguientes, porque semejante Indulgencia tiene la Estacion que en esos tres dias hay en Roma, segun lo noté en el Catálogo que puse en el número 3 de esta segunda parte.

60 Domingo segundo de Junio hay Indulgencia en la Escuela de Christo del Convento de N. P. S. Francisco, segun dixe en esta se-

segunda parte hablando del segundo Domingo de Febrero.

61 Domingo de la Santísima Trinidad, y los dos dias siguientes se expone el Santísimo Sacramento en la Iglesia de San Joseph el Real, y quien prevenido de las diligencias acostumbradas hiciere alli oracion ganará Indulgencia plenaria que concedió Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 13 de Enero de 1783 años, que he leido con sus Pases, y se guarda en dicha Casa. En la de los Belemitas hay en dicho Domingo Indulgencia plenaria visitándola con las diligencias acostumbradas. Es concesion del mismo Papa en su Breve que tambien comienza: *Ad augendam*, dado en Roma á 17 de Septiembre de 1778 años, que se guarda original en su Archivo general, legajo 7. letra G. número 56. segun la Certificacion que tengo citada del R. P. Procurador. En la Iglesia de San Diego tambien hay desde primeras vísperas Indulgencia plenaria para quien practica las diligencias acostumbradas, por concesion de Benedicto XIII. en dos Breves que expidió en Roma á 21 de Noviembre de 1729 años; uno dirigido á toda la Provincia, y otro á dicho Convento.

62 Despues Clemente XIV. añadió otra por la oracion de quarenta horas que comienza el mismo Domingo: su data fue el año de 1770. los quales me consta que están con todos sus Pases en el Archivo de la misma Provincia.

63 Jueves de Corpus Christi hay, desde primeras Vísperas, Indulgencia plenaria en la Iglesia del Imperial Convento de N. Padre Santo Domingo, por causa de la Archicofradia del Rosario que alli está fundada. Pide para su logro las diligencias acostumbradas. Fue concesion que á esta Provincia de Santiago hizo Gregorio XIII. en su Breve *Desiderantes* de 22 de Marzo de 1580 años, citada de Inoc. XI. en su Const. 8. confirmatoria de las Indulgencias de dicha Archicofradia, que comienza: *Nuper*, y está dividida en Capítulos, y estos en números. La tal concesion corresponde al número 7 del Capítulo 7, su data fué en Roma á 31 de Julio de 1676 años: la hallarás en el Bulario magno entre las de este Pontífice. Semejante Indulgencia, con iguales diligencias, hay en la Iglesia de los Padres Belemitas, concedida por Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 17 de Julio del año 1773. como pue-

des

des leer en el Bulario de su Religion, á la página 296. Esta Indulgencia dura por toda la octava.

64 El Viernes despues de la octava de Corpus Christi, en que se celebra la fiesta de su Santísimo Corazon, comienza en la Iglesia del Colegio de Doncellas de S. Miguel de Belen la oracion de quarenta horas con exposicion del Divinísimo Sacramento; y quien por algun espacio de este tiempo la visitare prevenido de las diligencias acostumbradas, ganará Indulgencia plenaria, que concedió Pio VI. en su Breve, que comienza: *Ad augendam*, dado en 22 de Julio de 1784 años, y se guarda en dicho Colegio, segun Certificacion que me envió de ello el Señor Capellan.

65 En este mismo comienza la oracion de quarenta horas, expuesto el Santísimo Sacramento, en la Iglesia de San Bernardo: y asistiendo allí algun tiempo, orando, y habiendo hecho las demás diligencias acostumbradas, se gana Indulgencia plenaria, que concedió Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 7 de Julio de 1784 años, el que lei con sus Pases, y está en aquel Convento con otro del mismo tenor, su data en 27 del mismo mes.

66 Con total semejanza á dicha Indulgencia hay otra en la Iglesia del Convento de Valvanera por la Congregacion que allí está fundada del mismo Corazon de Jesus: La concedió el mismo Papa en su Breve, que segun el Sumario de sus Indulgencias nuevamente impreso, se guarda con sus Pases en el Archivo de la misma Congregacion. Es aplicable por las Animas. Estas quarenta horas comienzan el Sábado.

67 En dicho Viernes tambien se expone el Santísimo Sacramento en la Iglesia del Colegio de Ntrâ. Señôra de Guadalupe de Indias Doncellas, y con diligencias semejantes á las dichas, se gana Indulgencia plenaria, concedida por el mismo Papa en su Breve dado en Roma á 13 de Agosto del año 1779, que con sus Pases se guarda en dicho Colegio, segun Certificacion que me envió de ello el Señor Rector.

68 El Domingo siguiente á dicho Viernes, en que ocurre la Domínica tercera despues de Pentecostés, hay Indulgencia plenaria en la Iglesia de los Belemitas para quien la visitare é hiciere las diligencias acostumbradas. Su concesion está en el mismo Breve que cité tratando ahora poco acerca del

dia de la Santísima Trinidad.

69 Miercoles despues de la octava de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, por la fiesta de la preciosa Sangre de Christo se expone el Santísimo Sacramento en la Iglesia Catedral: y quien la visitare, con las demas diligencias acostumbradas, ganará Indulgencia plenaria segun el Directorio que cité hablando del dia primero de Enero en la primera parte. Con semejanza total á lo dicho hay Indulgencia plenaria durante la exposicion que se hace por todo este dia en la Capilla de la Escuela de Christo de la Porteria de N. P. S. Francisco, por concesion de Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, que he leido con sus Pases, y está en su Archivo.

70 En el mismo dia hay Indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, en la Iglesia de S. Bernardo, segun dixe en la primera parte, quando traté del dia 25 de Marzo.

71 Viernes primero de Julio hay en la Iglesia del Sagrario de Catedral la Indulgencia de que traté en esta segunda parte hablando del Viernes primero de Enero. Vuelve á leerlo.

72 El Domingo á que estuviere mas cercano el dia primero de Agosto, que es á quien la

la Iglesia llama Domínica primera de este mes, hay Indulgencia plenaria para quien con las diligencias acostumbradas visitaré qualquiera Iglesia de Ntrâ. Señora de la Merced, por concesion específica de Clemente X. en su Constitucion 65 *Alias*, dada en Roma á 18 de Octubre del año 1675, que podrás leer en el tomo 11 del Bulario magno.

73 Domingo que ocurre despues de la Asuncion de Nuestra Señora, celebra la Cofradia de la misma Señora á su Imagen de Aranzazú, como á su titular, en su Capilla del Atrio de N. P. S. Francisco: y quien hiciere alli la visita prevenido de las diligencias acostumbradas, ganará Indulgencia plenaria que hay desde primeras vísperas concedida por Pio VI. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 24 de Enero de 177- años, que he leido con sus Pases, y se guarda en el Archivo de dicha Cofradia.

74 Domingo segundo de Agosto hay en la Escuela de Christo del Convento de N. P. S. Francisco la Indulgencia que arriba dixe en esta segunda parte quando traté del Domingo segundo de Febrero. Vuelve á leerlo.

75 En el Viernes primero de Septiembre hay en el Sagrario de Catedral la Indulgencia

cia que tambien dige arriba en esta misma parte hablando del primer Viernes de Enero.

76 En el Domingo que sigue á la fiesta de la Natividad de Nrâ. Srâ. quando se celebra la de su Santísimo Nombre, solemniza la Congregacion de la misma á su Imagen del Pilar, como á su titular en la Iglesia del Monasterio de Valvanera, comenzando las quarenta horas en que se expone el Santísimo Sacramento: y durante estas hay Indulgencia plenaria para quien practica las diligencias acostumbradas y visita dicha Iglesia. Asi lo concedió Clemente XIV. en su Breve de 18 de Marzo del año 1772. que está en el Archivo de dicha Congregacion, segun refiere la patente impresa que se da á sus Congregantes.

77 En dicho Domingo desde primeras vísperas hay Indulgencia plenaria en la Iglesia del Real Colegio de San Gregorio, por la fiesta que hacen los Naturales á Nrâ. Srâ. de Loreto: para su logro se requiere visitar dicha Iglesia, y practicar las demas diligencias acostumbradas. Es concesion de Pio VI. en su Breve dado en Roma á 24 de Septiembre de 1784 años, que está con todos sus Pases en el Archivo del mismo Colegio, como me consta

por

por la Certificacion escrita que me remitió el Señor Rector.

78 En la Domínica tercera del mismo Septiembre se celebra la segunda festividad de los Dolores de Nrâ. Srâ. y hay Indulgencia plenaria en la Iglesia de los Belemitas, para cuyo logro se han de hacer las diligencias acostumbradas. Es concesion de Clemente XIV. en su Breve *Ad augendam*, dado en Roma á 17 de Julio del año 1773. como se lee en el Bulario de dicha Religion á la página 296. Y tambien de Pio VI. en otro que empieza del mismo modo, su data en Roma á 26 de Septiembre de 1778 años, que se guarda original con sus Pases en su Archivo general de México al legajo 7. letra G. número 57 segun que de ello me envió Certificacion el R. P. Procurador.

79 El Domingo mas cercano al dia primero de Octubre, que la Iglesia llama Domínica primera del mismo mes, y en ella celebra la fiesta de Nrâ. Srâ. del Rosario, hay desde sus primeras vísperas Indulgencia plenária para quien visitare las Iglesias de N. P. Santo Domingo en que esté fundada la Archicofradia del mismo Rosario, y se confesare sacramentalmente, aunque no comulgue. Es

concesion de Gregorio XIII. y de Inocencio XI. que arriba cité tratando del Jueves de la fiesta de Corpus. Y Benedicto XIII. (en su Constitucion 79 que comienza: *Pretiosus*, dada en Secia á 26 de Mayo del año 1727. que podrás veer en el Bularío de dicha Religion, por el Rmô. Ripoll, tomo 6. página 615) añadió á esas concesiones la de otra Indulgencia plenaria para quien visitare la Capilla en que está fundada dicha Archicofradia en uno de los dias de entre la octava, ó en la misma octava de la fiesta del mismo Santo Rosario, habiendo confesado y comulgado. Lee el §. 5. de dicha Constitucion. De suerte, que durante esta octava (á diferencia de otras) podrás ganar dos Indulgencias plenarias: una en el dia de la festividad, desde primeras vísperas, aunque no comulgues; y otra en alguno de los siete dias siguientes, comulgando en qualquiera de ellos.

80 Domingo segundo de este mes hay Indulgencia plenaria en la Escuela del Convento de N. P. S. Francisco, como dixe del segundo de Febrero.

81 Primer Viernes de Noviembre la hay en el Sagrario, como dixe quando traté del primer Viernes de Enero.

En

82 En una de las Domínicas de Noviembre se celebra en todos los Dominios de España la fiesta del Patrocinio de Nrâ. Srâ. y el que en qualquiera de sus Iglesias, habiendo practicado las demas diligencias acostumbradas, asistiere á la Misa principal, llamada *la Conventual*, ganará Indulgencia plenaria, por concesion de Alexandro VII. en su Bula que comienza: *Præclara*, su data en Roma á 28 de Julio del año 1966, segun que Luis de Guerra en el tomo 1 de su Epitome, título *de observantia festorum*, §. 12. dice que se halla en el tomo 6 del Bulario Romano, part. 4. tom. 6. pág. 131.

83 Para el segundo Domingo de Diciembre aplicarás lo que dixe tratando del segundo Domingo de Enero, y de la Indulgencia de la Santa Escuela del Convento de N. P. S. Francisco.

84 Estas son las noticias que he podido conseguir. Daré otras si pudiere reimprimir este Quaderno, y si á ese tiempo me las hubieren comuniçado auténticas de parte de las Iglesias que hasta ahora no he podido conseguir que me las den.

*Con-*

COMO quiera que estas almas sea la mas noble porcion del rebaño de Christo, en sentir de San Cypriano; y que por eso reside en ellas mas de ordinario, que en el comun de los fieles la piedad y devocion, no es temeridad pensar, que si este pequeño Libro llegara á manos de alguna, y en él viera las noticias de tantas Indulgencias que al cabo de un año pueden ganarse en esta Ciudad, luego se le habia de despertar una santa envidia de aquellos que se veen con libertad para ir á las Iglesias á solicitarlas. Pero esto fuera quando el Libro no llevara la advertencia, de que hasta las Religiosas, sin salir de su clausura, pueden lograr las Indulgencias que en él se notician. Y asi, para su consuelo les advierto, que pueden con efecto conseguirlas, si, practicando las demas diligencias, que para su logro, se les piden á los otros; por lo que mira á la visita de la Iglesia, la hicieren en la de su propio Monasterio.

Es el caso, que los Padres de la Compañía de Jesus tuvieron Privilegio de poder ganar todas las Indulgencias, aún plenarias, que hubieran en las Iglesias de aquella Ciudad,

Pue-

Pueblo ó Lugar en que résidian, sin hacer en ellas la visita; sino solo con rezar delante del Santísimo Sacramento, en su propia Iglesia. Asi se los concedió Gregorio XIII. en su Breve que comienza: *Cum sicut accepimus*, dado en Roma á 23 de Diciembre del año 1579. que se lee en el Bulario de su Religion, llamado *Litteræ Apostolicæ*, á la Constitucion 12 de este Pontífice, folio 195, segun cita el Presentado Porres en su Tratado de Indulgencias de la Religion de la Merced, lib. 2. cap. 10. núm. 38. La qual concesion se comunica á todas las Religiones, como alli dice el mismo Autor, como tambien nuestro Ferraris en su Biblioteca moral, á la palabra *Indulgentia*, artíc. 5. núm. 72. y nuestro Reifenstuel sobre el libro 5 de las Decretales, tít. 33. §. 3. núm. 55, 63 y siguientes: y añaden estos últimos, que esta sentencia es ya cierta y comunísima de Teólogos y Canonistas. Ni obsta, como sabe quien entiende la materia, que se haya suprimido dicha Compañía: pues quando las Religiones gozan un privilegio por comunicacion de otra, les es tan propio, como si á ellas inmediatamente se les hubiera concedido: y asi, aunque lo pierda aquella, á quien primero se le concedió, ó sea porque lo renun-

nuncia, ó porque se le revoca, ó por falta de uso, ó porque el sugeto no subsista; no por eso lo pierden las demas á quienes se comunicó, como es tambien corriente entre los Autores que he leido varias veces: por ahora tengo presente al del Espejo Seráfico, nuestro Diaz de San Buenaventura, al cap. 4. documento 2, desde el número 1. donde cita á muchos.

Fuera de que tambien las Religiosas del Convento de la Concepcion de esta Corte tienen en su Archivo al número 1. un Breve que expidió Sixto V. en 21 de Marzo de 1587 años, en que su Santidad les concede que puedan ganar en su Iglesia quanto está concedido, y se concediere en adelante á todos los Conventos y Lugares piadosos de Mexico y sus contornos, segun refiere su Ceremonial que cité para el dia 20 de Agosto: vease su página 205, al número 74. Y de esta concesion tambien participan (por lo que ahora poco dixe) todas las Personas Regulares.

Aun mas podré decirles á las Religiosas, para su mayor consuelo: y es, que si los que tienen libertad para ir á otras Iglesias necesitan multiplicar en ellas las visitas, segun el número de Indulgencias, que acaso esten concedi-

didas para aquel dia, ó en una misma, ó en distintas; la Religiosa con una sola visita que haga al Santísimo Sacramento en su propia Iglesia ganará todas las que para aquel dia están concedidas á todas las de México. Esto se deduce de la Doctrina que trae el dicho Ferraris en el lugar citado, artículo 3. números 28 y 29. que es tambien comun de los Doctores, y es, que aunque con una obra no pueden ganarse muchas Indulgencias; esto se entiende quando ellas no están concedidas como si fueran una sola, ó no están unidas baxo de una: y asi, el que tiene (por exemplo) dos medallas á cada una de las quales están concedidos quarenta dias de Indulgencia rezando un *Pater noster*, no ganará ochenta dias si no lo reza dos veces. Pero si las Indulgencias, aunque sean muchas, estuvieren concedidas baxo la union que decia, ó como si fueran una, entonces se ganarán todas con sola una obra: de este modo (que es el exemplo que ponen los Autores) el que visita una Iglesia en el dia que para ella están concedidas todas las Indulgencias de las Iglesias de Roma, las gana todas aunque no multiplique las visitas. Con que si en virtud del citado privilegio puede la Religiosa moradora de esta Corte ga-

ganar las Indulgencias que en ellas hubiere concedidas á las Iglesias de su distrito, por medio de la visita de la de su Monasterio: por muchas que sean las Indulgencias que haya en un dia en una, ó en varias Iglesias, sin repetir las visitas, las ganará todas, si visitare la suya por sola una vez.

Pero ¿que diré á la Religiosa enferma que no puede visitar ni aun su propia Iglesia? ¿Para responderle le he de preguntar primero? Si su enfermedad le permite comulgar y visitar el Oratorio ó Altar de su Enfermería, ó si es tal su enfermedad que, ó no puede comulgar, ó ni aun puede levantarse de la cama? Si pudiere comulgar y hacer en la Enfermería dicha visita, ganará las mismas Indulgencias que ahora poco dixe que ganara visitando al Santísimo en su Iglesia. Es concesion que Benedicto XIII. en 24 de Abril de 1725 años hizo á los Religiosos enfermos de la Orden de Menores Capuchinos, y despues la estendió á los de la Observancia y las Monjas Clarisas Benedicto XIV. en su Breve que comienza: *Cœlestium munerum*, dado en Roma á 21 de Enero de 1756, que puede verse en la mencionada Biblioteca de Ferraris en el lugar citado artíc. 5. número 80. De la

qual

qual participan las demas Religiones, segun tambien tengo dicho.

Si la enfermedad dexa que la Religiosa visite dicho Oratorio; pero no permite que comulgue; sin embargo de que por otra parte fuera necesario comulgar para lograr la Indulgencia, la logrará aunque no comulgue, y esto mismo se entienda de la confesion. O para mayor seguridad, si puede confesarse y comulgar otro dia, en él conseguirá la Indulgencia, aunque haya pasado el dia para que estuviere concedida. Es Privilegio de Gregorio XIII. á la Religion de San Gerónimo, como puedes veer en la Qüestion 87, art. 2 del tomo 2 de las de nuestro Manuel Rodriguez. Del que, segun lo dicho, participan hoy todas las otras. Si por no poder la Religiosa levantarse de la cama, y no estar el Oratorio, ó Altar de la Enfermería en proporcion, no puede desde ella visitarlo, tampoco se desconsuele: pues la Santa Madre Iglesia como tierna Madre ha tenido la piedad de concederle que desde su misma cama, como esté en gracia de Dios, y en lugar de la visita y demas diligencias reze cinco veces el *Padre nuestro*, y otras tantas el *Ave Maria*, ú otras oraciones que le impongan sus Prelados, con

segui-

seguirá las Indulgencias que consigue la que estando sin impedimento visita su Iglesia, y executa todo aquello que es preciso para conseguirlas. Asi se lo concedió Inocencio VIII. á la Religion de los Menores y á la de S. Gerónimo. Pio II. á la misma: y otras semejantes concesiones han hecho á otras otros Pontífices, como podrán veerse en dicho Rodriguez al artículo 1 de la qüestion 102. de dicho tomo 2. Y segun he repetido, participan de ellas todas las demas Religiones. Todo sea para la mayor gloria de Dios: y quanto contiene este Opúsculo todo lo sugeto á la correccion de la S. I. C. A. R.

*Erratas que se advierten en algunos exemplares.*

En el primer Parecer, lin. 5. *intricada*.. lee.. *intrincada.*
En el segundo, al rotulo, linea 5. *Calificadar*.. lee.. *Calificador.*
En el quarto, lin. 18 *concede*... lee... *ordena.*
Página 5, lin. 13 4671.... lee.... 1671.
Página 8, lin. penúltima *onc*.... lee.....*con.*
Página 32, lin. última *é*,... lee... *el.*
Página 54, lin. 6 (*por ahora*... lee... *por ahora*(
Página 75, lin. 9 *Placencia*.... lee..... *Palencia.*
Página 88, lin. 13 *Senor*... lee... *Señor.*
Página 89, lin. 10 *coucedieron*... lee... *concedieron.*
Página 120, lin. 7, núm. 5 .... lee núm. 7.
Página 121, lin. 24 *visi ando*... lee..... *visitando.*